

# CÁMARA DE REPRESENTANTES



20ma Asamblea  
Legislativa

3ra Sesión  
Ordinaria

## COMISIÓN DE CALENDARIOS Y REGLAS ESPECIALES DE DEBATE III CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 23 DE JUNIO DE 2026

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 379 (Por el señor Márquez Lebrón y otros)	Para crear la Ley de Transparencia Salarial de Puerto Rico, con el fin de establecer la obligación de los patronos de divulgar las condiciones mínimas de empleo y la compensación atada a las mismas, cuando se publica la disponibilidad de plazas de trabajo; y para otros fines relacionados.	Trabajo y Asuntos Laborales  (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
P. de la C. 1268 (Por los señores Méndez Núñez y Torres Cruz)	Para enmendar el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley Núm. 206-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia", con el fin de implementar la coordinación entre la Academia del Ministerio Público, la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses enfocada en el adiestramiento y manejo de escenas del crimen, crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren menores de edad, así como aquellos productos de la incesante espiral de	Seguridad Pública  (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

*u*  
Acuerdo Record  
2026 JUN 23 P 5:25

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 1298 (Por el señor Méndez Núñez y Delegación) A-120	<p>violencia doméstica; y para otros fines relacionados</p> <p>Para enmendar el sub inciso (5) del inciso (C) de la Sección 5 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos", a los fines de aumentar la asignación de fondos recurrentes destinados a la celebración de eventos hípicos en Puerto Rico con el objetivo fomentar el turismo ecuestre e hípico; consolidar a Puerto Rico como sede de eventos hípicos de prestigio internacional; y para otros fines relacionados.</p>	Hacienda
P. del S. 15 (Por el señor Rivera Schatz y otros)	<p>Para enmendar el subinciso (10) del inciso (a) y añadir el subinciso (16) al inciso (a) de la Sección 1020.02; el inciso (a) de la Sección 2021.03; las Secciones 2022.04; y 2023.02; y eliminar el párrafo (iv) y redesignar el párrafo (v) como (iv) del subinciso (1) del inciso (a) de la Sección 2024.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de modificar criterios específicos para la otorgación de los incentivos, con el objetivo de asegurar la permanencia de médicos altamente capacitados en Puerto Rico y atraer nuevos médicos; disponer como nuevos requisitos para la otorgación de estos decretos que los médicos presten servicios a participantes del Plan Vital; y que certifiquen una o varias de las siguientes alternativas: llevar a cabo al menos cinco (5) admisiones o consultas de pacientes</p>	<p>Desarrollo Económico</p> <p>(Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)</p> <p><b>Segundo Informe</b></p>

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	<p>presenciales semanales en instituciones hospitalarias o Centros de Salud Primaria, o que se trate de un médico enfocado exclusivamente en entornos hospitalarios, o sea parte de una franquicia o práctica contratada con los hospitales o Centros de Salud Primaria, o sea un médico con una posición de liderazgo o mejoramiento de la calidad en el hospital o Centros de Salud Primaria, entre otros; establecer un periodo de exención de quince (15) años para los médicos cualificados que posean un decreto bajo el Código, durante el cual estarán sujetos a una tasa fija preferencial de contribución sobre ingresos del doce por ciento (12%); y para otros fines relacionados.</p>	
<p>P. del S. 240 (Por la señora González Huertas y otros)</p>	<p>Para enmendar el párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 2100.01 del Capítulo 10 y añadir un nuevo apartado (d) a la Sección 2100.01 del Capítulo 10 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de ampliar a cinco (5) años el período de exención que disfrutarán los jóvenes empresarios y aclarar la vigencia de este período; y para otros fines relacionados.</p>	<p>Desarrollo Económico</p>
<p>R. C. de la C. 199 (Por el señor Santiago Guzmán)</p>	<p>Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) realizar, de forma conjunta o coordinada, un estudio abarcador sobre el estatus de los permisos y el impacto que tienen las operaciones de la compañía de reciclaje de metales Gema Recycling Services, ubicada en el Barrio Campanilla, Carr.</p>	<p>Recursos Naturales</p>

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
-----------------------	--------	-------------------------

865 Interior (frente a la empresa Indulac) en el municipio de Toa Baja; evaluar si existe un riesgo a la salud y seguridad de los colindantes; identificar si existe un impacto adverso en el cuerpo de agua aledaño; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 379

INFORME POSITIVO

23 DE JUNIO DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego de evaluar el **P. de la C. 379**, así como los memoriales y/o ponencias recibidas, comparece respetuosamente para rendir este Informe Positivo, y recomienda su aprobación con las enmiendas incluidas en el entrillado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

“Para crear la Ley de Transparencia Salarial de Puerto Rico, con el fin de establecer la obligación de los patronos de divulgar las condiciones mínimas de empleo y la compensación atada a las mismas, cuando se publica la disponibilidad de plazas de trabajo; y para otros fines relacionados.”

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, solicitó memorial explicativo al **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico (DTRH)**<sup>1</sup>, al **Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores (SPT)**<sup>2</sup>, **Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)**<sup>3</sup>, **Asociación de Industriales de Puerto Rico (AIPR)**<sup>4</sup>, a la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de

<sup>1</sup> El 6 de marzo de 2026 se recibió el memorial del DTRH.

<sup>2</sup> El 3 de febrero de 2026 se solicitó memorial a la SPT, al momento de presentar este informe no estaba disponible.

<sup>3</sup> El 12 de febrero de 2026 se recibió memorial a la OPM.

<sup>4</sup> El 26 de febrero de 2026 se recibió el memorial de AIPR.

Actas y Record  
2026 JUN 23 A II: 54

**Alimentos (MIDA)<sup>5</sup> y se recibió un análisis de impacto económico por parte de Gabriel R. Benvenuti, MBA<sup>6</sup>.**

**Informe de impacto económico del P. de la C. 379 por: Gabriel R. Benvenuti, MBA**  
(2 de febrero de 2026)

El P. de la C. 379 se presenta como una medida de alto impacto económico y mínimo costo fiscal, diseñada para corregir las asimetrías de información en el mercado laboral de Puerto Rico mediante la transparencia salarial. El informe técnico establece que la obligatoriedad de divulgar rangos salariales en los anuncios de empleo funciona como un catalizador endógeno que promueve la competencia por talento y mejora la eficiencia en la asignación de recursos, lo que se traduce en un aumento estimado de los salarios de aproximadamente un 1%. Este incremento salarial no requiere inyecciones fiscales externas, ya que se financia dentro de las estructuras existentes del sector privado, y genera un efecto en cadena que eleva el ingreso disponible, el consumo local y, finalmente, la producción económica total, estimada en unos \$160.9 millones bajo un modelo de Insumo-Producto.

Desde la perspectiva administrativa, la posición frente al proyecto es de total viabilidad, calificándolo como una política de "costo fiscal cero". La medida no crea nuevos programas ni burocracia, sino que se integra en las facultades regulatorias actuales del DTRH, imponiendo una carga operacional de minimis para los patrones, quienes simplemente deben publicar información que ya poseen internamente. Respaldado por estudios de instituciones como NBER y Harvard Business School, así como por la experiencia exitosa en otras 15 jurisdicciones estadounidenses, el informe concluye que el P. de la C. 379 es una herramienta eficiente para modernizar el mercado laboral, reducir brechas de desigualdad y fortalecer el bienestar económico de la isla de manera orgánica.

**Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)**  
(26 de febrero de 2026)

La OPM, tras evaluar el P. de la C. 379, manifiesta su respaldo a la medida fundamentándose en que la transparencia salarial es un instrumento preventivo indispensable para erradicar la brecha de género en el mercado laboral puertorriqueño. La OPM sostiene que la obligación de divulgar escalas salariales y beneficios desde la etapa de reclutamiento ataca directamente la opacidad que históricamente ha desfavorecido a las mujeres, evitando que la negociación individual desigual perpetúe disparidades económicas. Aunque reconoce que la medida complementa el marco

---

<sup>5</sup> El 5 de febrero de 2026 se solicitó memorial a MIDA, al momento de presentar este informe no estaba disponible

<sup>6</sup> El 2 de febrero de 2026 se recibió informe de impacto económico de Gabriel R. Benvenuti, MBA.

jurídico de la Ley Núm. 16-2017 (Ley de Igualdad Salarial), la Oficina advierte con preocupación sobre el diseño administrativo propuesto. Específicamente, señala que el esquema de cumplimiento exige un nivel de coordinación interagencial entre el DTRH y la OPM que podría derivar en duplicidad de gestiones, confusión jurisdiccional y dilaciones procesales para los reclamantes.

En cuanto al régimen de consecuencias, la OPM analiza que el mecanismo de penalidades escalonado –que otorga 30 días para corregir la primera falta antes de imponer multas de hasta \$5,000– busca fomentar el cumplimiento voluntario, pero sugiere que debe evaluarse su rigor frente a la facultad actual de la Procuradora de imponer multas de hasta \$10,000 bajo su propia ley orgánica. Como conclusión técnica, la OPM recomienda a esta Comisión que, en aras de la coherencia normativa y eficacia gubernamental, se considere si los objetivos de transparencia que persigue el P. de la C. 379 se lograrían mejor mediante enmiendas integrales a la Ley Núm. 16-2017, consolidando así el marco legal contra el discrimen salarial en un solo estatuto robusto en lugar de fragmentar el ordenamiento con una ley independiente.

**Asociación de Industriales de Puerto Rico (AIPR)**

(26 de febrero de 2026)

La AIPR sostiene una postura de oposición total al P. de la C. 379, fundamentada en que la medida impone una carga regulatoria y punitiva que desvirtúa la libre competencia en el sector privado. Operacionalmente, la Asociación advierte que la obligación de publicar escalas salariales y beneficios adicionales –como bonificaciones y compensaciones marginales– desde la fase de convocatoria, expone información corporativa sensitiva ante la competencia, lo que podría ser utilizado para sabotear procesos de reclutamiento ajenos.

Además, argumentan que esta transparencia forzada incentiva la movilidad laboral no planificada de empleados activos y provoca renegociaciones individuales fuera de los ciclos presupuestarios estructurados, afectando la estabilidad financiera y la equidad interna de las empresas. Finalmente, la organización rechaza el mecanismo punitivo del proyecto, el cual establece un proceso de notificación inicial con 30 días para corregir, seguido de multas administrativas de hasta \$5,000 por reincidencia, calificando esta intervención estatal como irrazonable para los procesos de contratación privada

**Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)**

(26 de marzo de 2026)

El P. de la C. 379 propone la creación de la "Ley de Transparencia Salarial de Puerto Rico", con el objetivo de obligar a los patronos a divulgar las escalas salariales, beneficios marginales y bonificaciones en toda convocatoria de empleo, traslados o promociones

internas. La medida busca eliminar las asimetrías de información que afectan la competitividad y prevenir el discrimen salarial, particularmente contra las mujeres. No obstante, tras un análisis técnico, el DTRH no endosa la aprobación de la medida tal cual está redactada, fundamentando su posición en la duplicidad de protecciones legales existentes y en la falta de claridad en el mecanismo de implementación propuesto.

La principal objeción del Departamento radica en que la Ley Núm. 16 de 2017 (Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico) ya atiende de manera rigurosa la prohibición del discrimen salarial por razón de sexo y establece mecanismos para que los empleados reclamen compensaciones y penalidades. El DTRH sostiene que el marco jurídico vigente, complementado con las "Guías Uniformes para el Autoestudio de Igualdad Salarial", ya provee las herramientas necesarias para garantizar la equidad sin imponer obstáculos estructurales adicionales que limiten la autoridad gerencial o la atracción de inversión. Además, el Departamento advierte sobre la vaguedad legislativa en el Artículo 9 del proyecto, el cual no especifica la recurrencia de las multas administrativas (hasta \$5,000) ni el destino de los recaudos, lo que genera incertidumbre jurídica para el sector patronal.

En términos fiscales y operacionales, el DTRH subraya que cualquier medida que impacte la competitividad empresarial debe ser evaluada con cautela para no frenar la creación de empleos. Aunque la agencia reconoce y coincide con la intención legislativa de proteger a la clase trabajadora y fomentar ambientes de transparencia, concluye que el proyecto requiere una revisión profunda para evitar redundancias con la Ley 16-2017 y para precisar el lenguaje penal y administrativo, delegando además en la AAFAF la evaluación sobre los impactos presupuestarios bajo el marco de la Ley PROMESA.

### IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", esta Comisión que el P. de la C. 379 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales fiscal.

De acuerdo con el informe de OPAL<sup>7</sup>, este concluye que el P. de la C. 379 no tendría impacto fiscal, toda vez que las funciones asignadas al DTRH y a la OPM son consistentes con sus responsabilidades actuales de fiscalización y cumplimiento, por lo que la medida puede implementarse utilizando los recursos existentes.

---

<sup>7</sup> Informe sobre el costo fiscal del del PC379. [Informe 2026-600 | PC 379](#)

## CONCLUSIÓN

Luego de evaluar el P. de la C. 379 y los memoriales explicativos recibidos, esta Comisión reconoce el propósito loable de la medida en su búsqueda de mayor equidad laboral. No obstante, para asegurar su viabilidad, es imperativo que su aprobación esté sujeta a la incorporación de enmiendas que corrijan deficiencias estructurales identificadas. El análisis técnico sugiere la necesidad de armonizar esta propuesta con la Ley Núm. 16-2017 (Ley de Igualdad Salarial) para evitar duplicidades legales y proveer mayor claridad sobre la aplicación de multas, protegiendo así la seguridad jurídica en el sector privado y la competitividad económica de la isla.

Esta Comisión toma nota de que, aunque se solicitaron comentarios a la MIDA y al SPT, estos no fueron sometidos. A pesar de no contar con dichos insumos, la Comisión ha procedido con un análisis ponderado del impacto operativo de la pieza legislativa. Con el fin de garantizar que la medida realmente optimice el marco protector vigente sin crear cargas onerosas innecesarias, y se realizaron los ajustes necesarios para asegurar una implementación efectiva y equilibrada.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 379**, recomendando que el proyecto sea aprobado con las enmiendas que se acompañan en el entirillado.

Respetuosamente sometido,



*Hon. Roberto J. López Román*

Presidente

Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales

(ENTIRILLADO ELETRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 379

5 DE MARZO DE 2025

Presentado por el representante *Márquez Lebrón*  
y las representantes *Gutiérrez Colón* y *Lebrón Robles*

Referido a la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales

LEY

Para crear la Ley de Transparencia Salarial de Puerto Rico enmendar los Artículos 2, 3, 4, 6 y 9 de la Ley Núm. 16-2017, conocida como "Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico", con el fin de establecer la obligación de los patronos de divulgar las condiciones mínimas de empleo y la compensación atada a las mismas, cuando se publica la disponibilidad de plazas de trabajo a los fines de integrar la obligación de transparencia en la divulgación de escalas salariales en los procesos de reclutamiento, traslados y promociones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reclutamiento de empleados y empleadas es una de las selecciones más importantes en el desarrollo y fortalecimiento de una empresa. Sin embargo, para ello es de vital importancia que se garanticen condiciones dignas de empleo. Una de las barreras existentes es la falta de transparencia en la divulgación de los salarios que están dispuestos a pagar los patronos a los y las aspirantes a un empleo. Comúnmente en Puerto Rico, las empresas -con o sin fines de lucro- incurren en la práctica de omitir en las convocatorias o anuncios de reclutamiento las escalas salariales o los beneficios marginales que habrá de recibir el empleado o empleada contratada. Esto crea malestar en los y las aspirantes a puestos de trabajo y atenta contra la competitividad en el mercado laboral. De igual manera, tal práctica puede lacerar lo dispuesto en la legislación

protectora imperante en el sector laboral del país, y coloca al trabajador o trabajadora en desventaja al momento de negociar un salario.

Algunas de las quejas más comunes en el mercado laboral es que, al momento de buscar un nuevo empleo, existe poca información sobre la escala salarial. En muchos casos, aun cuando se desarrolla un interés mutuo entre el patrono y la persona aspirante, el primero ofrece una compensación salarial poco competitiva, que, de haber sido informada como parte del proceso de reclutamiento, hubiera puesto a la persona aspirante en posición de optar o no en competir por ella.

Sabido es que un alto porcentaje de la fuerza trabajadora son mujeres. Muchas de ellas en condiciones de desigualdad salarial en comparación con los hombres que ocupan los mismos puestos o ejercen las mismas funciones. La falta de transparencia salarial puede prestarse para que se discrimine contra las mujeres y sectores protegidos por nuestro Estado de Derecho.

Recientemente, entidades tanto en Puerto Rico como en otras jurisdicciones han tomado pasos para garantizar la transparencia salarial. El país ha visto cómo en la industria de alimentos, específicamente en la de restaurantes de comida rápida se ha iniciado la práctica de publicar y anunciar a los aspirantes las escalas salariales y los beneficios que habrán de recibir los trabajadores y las trabajadoras reclutados como compensación. El resto de las industrias deben emular dicha práctica, puesto que todo aspirante debe de conocer los beneficios mínimos a remunerársele a cambio de su experiencia, educación y capacidades.

La tendencia hacia la protección de los trabajadores y las trabajadoras al amparo de la transparencia salarial ha sido adoptada por distintas jurisdicciones, tal es el caso de diez países miembros de la Comunidad Europea, entre los que se encuentran Austria, Bélgica, Dinamarca, Alemania, España, Finlandia, Francia, Italia, Portugal y Suecia. Igualmente, los estados de Colorado, Maryland, Nevada, Rhode Island y Washington, y las ciudades de New York, Cincinnati y Toledo en el Estado de Ohio, han creado reglamentación que obliga a la divulgación de las condiciones mínimas de empleo, las tareas a realizarse y la compensación atada a las mismas, cuando se publica la disponibilidad de plazas de trabajo. Los trabajadores puertorriqueños no están ajenos a la práctica que dichas disposiciones regulan, por lo que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, entiende necesario actuar en esa dirección. Así lo exigen los tiempos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 ~~Artículo~~ Sección 1. - ~~Título~~ Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 16-2017 mejor
- 2 conocida como la Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico, para que lea como sigue:

1 Esta Ley se denominará "~~Ley para la Transparencia Salarial de Puerto Rico.~~"

2 "Artículo 2. – Definiciones. (29 L.P.R.A. § 252)

3 Para fines de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que a  
4 continuación se expresa:

5 (a) ...

6 (b) ...

7 (h) Escala Salarial – el rango de remuneración, desde el mínimo hasta el máximo, que el patrono  
8 está dispuesto a pagar por una posición específica.

9 Artículo 2.— Definiciones

10 ~~Para fines de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que a~~  
11 ~~continuación se expresa:~~

12 a) ~~Acervo de candidatos — lista de aspirantes a un puesto de trabajo o empleo~~  
13 ~~remunerado.~~

14 b) ~~Aspirante a empleo — toda persona que solicite un trabajo o empleo~~  
15 ~~remunerado.~~

16 c) ~~Empleado — toda persona natural que trabaje para un patrono y que reciba~~  
17 ~~compensación por sus servicios.~~

18 d) ~~Patrono — toda persona natural o jurídica de cualquier índole, que contrata~~  
19 ~~y utiliza los servicios de un empleado.~~

20 e) ~~Procuradora — la Procuradora de la Mujer.~~

21 f) ~~Salario — todo sueldo, tipo de paga y toda clase de compensación o~~  
22 ~~remuneración, sea en dinero, especie, servicios, beneficios marginales,~~

1            ~~facilidades o combinación de cualquiera de ellos, que reciba el empleado o~~  
 2            ~~empleada por la ejecución de sus labores.~~

3            ~~g) Secretario — el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos~~  
 4            ~~Humanos de Puerto Rico.~~

5            ~~Artículo 3 Sección 2. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 16-2017 mejor conocida~~  
 6            ~~como la Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico, para que lea como sigue:~~

7            ~~“Artículo 3. – Prohibición de Discrimen Salarial. (29 L.P.R.A. § 253)~~

8            ~~...~~

9            ~~...~~

10           No se aplicará inferencia negativa contra un patrono como consecuencia de no haber  
 11           establecido o completado un proceso o programa de autoevaluación.

12           Todo patrono tendrá la obligación de divulgar en cualquier anuncio, convocatoria o publicación  
 13           de empleo, sea para reclutamiento externo o para traslados y promociones internas, la escala  
 14           salarial de la posición disponible. El incumplimiento con esta divulgación se considerará una  
 15           práctica de opacidad salarial que facilita el discrimen por razón de sexo.”

16           ~~Todo patrono deberá divulgar en cualquier publicación, anuncio, convocatoria o~~  
 17           ~~publicación de acervo de candidatos para una posición remunerada o empleo, la escala~~  
 18           ~~salarial de dicha posición, además de describir los beneficios marginales adicionales a los~~  
 19           ~~mínimos requeridos por Ley, bonificaciones o cualquier tipo de compensación disponible~~  
 20           ~~para el o la solicitante reclutada.~~

21           ~~En los casos en el que se le ofrezca a un empleado o empleada un traslado o promoción~~  
 22           ~~interna, el patrono deberá informar la escala salarial, además de describir todos los~~

1 ~~beneficios, bonificaciones o cualquier tipo de compensación disponible para la nueva~~  
 2 ~~posición.~~

3 ~~Artículo 4 Sección 3. - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 16-2017 mejor conocida~~  
 4 ~~como la Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico, para que lea como sigue:~~

5 ~~“Artículo 4. — Prácticas Ilegales. (29 L.P.R.A. § 254)~~

6 ~~Serán prácticas ilegales:~~

7 ~~(a)...~~

8 ~~...~~

9 ~~(d) Que un patrono deje de publicar o anunciar en toda convocatoria, anuncio de reclutamiento~~  
 10 ~~o publicación de acervo de candidatos para una posición remunerada, la escala salarial de dicha~~  
 11 ~~posición, así como la descripción de los beneficios marginales adicionales a los mínimos de Ley.~~  
 12 ~~Esta prohibición aplicará igualmente a los casos en que se ofrezcan traslados o promociones~~  
 13 ~~internas a un empleado o empleada.”~~

14 ~~(a) Que un patrono deje de publicar, anunciar, o no incluya en toda~~  
 15 ~~convocatoria o divulgación de acervo de reclutamiento para una posición~~  
 16 ~~remunerada o empleo, su escala salarial, además de que omita describir~~  
 17 ~~los beneficios marginales adicionales a los mínimos requeridos por Ley,~~  
 18 ~~bonificaciones o cualquier tipo de compensación disponible para el o la~~  
 19 ~~solicitante reclutado.~~

20 ~~(b) Que un patrono deje de informar la escala salarial, ni describa todos los~~  
 21 ~~beneficios, bonificaciones o cualquier tipo de compensación disponible~~

1            ~~para la nueva posición, en los casos en que se ofrezcan traslados o~~  
2            ~~promociones internas a un empleado o empleada.~~

3            Artículo 5- Sección 4. – Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 16-2017 mejor conocida  
4            como la Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico, para que lea como sigue: Deberes y Facultades  
5            del Secretario del Departamento del trabajo y Recursos Humanos y de la Procuradora de  
6            la Mujer.

7            “Artículo 6. – Deberes y Facultades del Secretario del Departamento del Trabajo y  
8            Recursos Humanos y de la Procuradora de la Mujer. (29 L.P.R.A. § 256)

9            ...

10           Disponiéndose, que la Procuradora deberá referir al Secretario todas las querellas que  
11           reciba en su Oficina que se relacionen a violaciones a las disposiciones de esta Ley, para  
12           que éste las atienda, encause, trabaje y obtenga una adjudicación final de las mismas, de  
13           conformidad con las facultades que se le reconocen en esta Ley y la Ley Núm. 15 de 14  
14           de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del  
15           Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico”. Una vez el Secretario culmine el proceso  
16           incoado bajo las disposiciones de esta Ley, informará oficialmente a la Procuradora sus  
17           hallazgos, determinaciones o adjudicaciones finales, quien podrá tomar todas aquellas  
18           acciones adicionales al amparo de las facultades que le confiere la Ley 20-2001, según  
19           enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”,  
20           incluyendo, pero sin limitarse, a la imposición de multas administrativas. El Secretario y  
21           la Procuradora establecerán un protocolo de colaboración para que la investigación de las querellas

1 por falta de transparencia salarial se realice de forma coordinada, evitando la duplicidad de  
2 gestiones y dilaciones procesales.

3 ...

4 ..."

5 El Secretario tiene el deber de velar por el cumplimiento de esta Ley. El Secretario,  
6 conjuntamente con la Procuradora, quedan autorizados para adoptar cualesquiera reglas  
7 o reglamentos que fueren necesarios para llevar a cabo la ejecución y para cumplir con  
8 esta Ley.

9 Esta Ley faculta al Secretario, o su representante a, recibir quejas, planteamiento o  
10 querellas de personas que aleguen violaciones a esta Ley e imponer multas  
11 administrativas, así como comenzar motu proprio, todas las investigaciones,  
12 inspecciones y acciones que considere necesarias para determinar si un patrono ha  
13 incumplido o dejado de cumplir con las disposiciones de esta Ley con el propósito de  
14 hacerlas cumplir. La información recopilada será confidencial salvo para procurar un  
15 remedio legal al amparo de esta Ley.

16 La Procuradora deberá referir al Secretario todas las querellas que reciba en su Oficina  
17 que se relacionen a violaciones a las disposiciones de esta Ley, para que éste las atienda,  
18 encause, trabaje y obtenga una adjudicación final de las mismas, de conformidad que se  
19 le reconocen en esta Ley y la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada,  
20 conocida como "Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de  
21 Puerto Rico."

1        ~~Una vez el Secretario culmine el proceso incoado bajo las disposiciones de esta Ley,~~  
2 ~~informará oficialmente a la Procuradora sus hallazgos, determinaciones o adjudicaciones~~  
3  ~~finales, quien podrá tomar todas aquellas acciones adicionales al amparo de las facultades~~  
4  ~~que le confiere la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de~~  
5  ~~la Procuradora de las Mujeres", incluyendo, pero sin limitarse, a la imposición de multas~~  
6  ~~administrativas.~~

7        ~~El Secretario podrá demandar, a iniciativa propia o a instancia de uno o más~~  
8  ~~empleados, empeladas o aspirantes a empleo con interés en el asunto, y en representación~~  
9  ~~y para beneficio de uno o más de los mismos que se encuentren en circunstancias~~  
10  ~~similares, el pago de cualquier suma que se les adeude o el cumplimiento de cualquier~~  
11  ~~derecho conferido por esta Ley. Cualquier empleado, empleada o aspirante a empleo con~~  
12  ~~interés en la acción podrá intervenir en todo pleito que así se promueva por el Secretario,~~  
13  ~~quien igualmente podrá intervenir en toda acción que cualquier empleado, empleada o~~  
14  ~~aspirante a empleo interponga bajo los términos de esta Ley.~~

15        ~~Las Salas del Tribunal de Primera Instancia tendrán la competencia para, a instancia~~  
16  ~~del Secretario o cualquier empleado, empleada o aspirante a empleo afectado, expedir~~  
17  ~~autos de injuncition y conceder cualquier otro remedio legal que fuere necesario para~~  
18  ~~hacer efectivos los términos de esta Ley, reglamentos, reglas, órdenes y determinaciones~~  
19  ~~que hubiera dictado en el ejercicio de los poderes que le confiere esta Ley.~~

20        ~~Artículo 6.— Deberes de todo Patrono~~

21        ~~Todo patrono que esté siendo investigado, deberá presentar y facilitar al Secretario~~  
22  ~~los récords, documentos o archivos bajo su dominio relativo a la materia objeto de~~

1 ~~investigación. En el ejercicio de tales deberes y facultades, el Secretario, o cualquier~~  
2 ~~empleado o empleada del Departamento que él designare, queda por la presente~~  
3 ~~autorizado para celebrar vistas públicas, citar testigos, tomar juramentos, recibir~~  
4 ~~testimonios. En cumplimiento de estas disposiciones, el Secretario o cualquier empleado~~  
5 ~~del Departamento que él designare, podrá extender citaciones bajo apercibimiento de~~  
6 ~~desacato, hacer obligatoria la comparecencia de testigos y la preparación de datos,~~  
7 ~~información o evidencia documental y de cualquier otra clase. El Secretario o cualquier~~  
8 ~~empleado o empleada designado por este, podrá, además, examinar y copiar libros,~~  
9 ~~récords y cualesquiera documentos o papeles de dicho patrono y solicitar cualquier otra~~  
10 ~~información con el objeto de cumplir las disposiciones de esta Ley. Además, podrá~~  
11 ~~recurrir al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico para que se ordene el~~  
12 ~~cumplimiento de cualquier citación u orden emitida por el Secretario. El incumplimiento~~  
13 ~~de una orden judicial declarando con lugar tal solicitud constituirá desacato al Tribunal.~~

14 Sección 5. Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 16-2017 mejor conocida como la Ley de  
15 Igualdad Salarial de Puerto Rico, para que lea como sigue:

16 “Artículo 9. — Penalidades y Término Prescriptivo. (29 L.P.R.A. § 259)

17 Todo patrono que incumpla con la obligación de divulgar la escala salarial en sus anuncios de  
18 empleo, traslados o promociones, será notificado y contará con treinta (30) días para corregir la  
19 infracción. De no corregirse o en caso de reincidencia, se impondrá una multa administrativa de  
20 hasta diez mil (\$10,000.00) dólares por cada infracción, conforme a las facultades de la OPM.

21 El término prescriptivo para presentar una reclamación al amparo de esta Ley será de  
22 un (1) año a partir de que el empleado afectado advenga en conocimiento de una

1 violación bajo las disposiciones de esta Ley. A tales fines, una violación ocurre cuando se  
2 adopta una decisión discriminatoria en los términos de compensación; cuando un  
3 empleado queda sujeto a una decisión o práctica discriminatoria de compensación; o  
4 cuando un empleado se ve afectado por la aplicación de una decisión o práctica de  
5 compensación discriminatoria, incluyendo cada vez que se pagan los salarios que  
6 resultan total o parcialmente de la aplicación de la decisión o práctica discriminatoria. "

7 ~~Artículo 7— Informe del Secretario del Trabajo y de la Procuradora de las Mujeres~~  
8 ~~sobre Querellas Presentadas o Acciones Tomadas~~

9 ~~El Secretario radicará un informe estadístico anual ante la Asamblea Legislativa en la~~  
10 ~~Secretaría de la Cámara de Representantes y en el Senado sobre las querellas presentadas~~  
11 ~~y adjudicadas el 15 de julio de cada año.~~

12 ~~Por su parte, la Procuradora presentará un informe estadístico sobre las acciones~~  
13 ~~tomadas, conforme a su Ley Habilitadora, relacionadas a lo dispuesto en esta Ley, el 15~~  
14 ~~de julio de cada año.~~

15 ~~Artículo 8.— Publicidad~~

16 ~~Será deber del Secretario, en coordinación con la Procuradora, a partir de la~~  
17 ~~aprobación de esta Ley, darle publicidad adecuada con el fin de que los patronos tengan~~  
18 ~~la oportunidad de iniciar procesos de autoevaluación y de acciones remediales previo a~~  
19 ~~la fecha en que entre en vigor esta Ley. Sin embargo, en una acción civil en contra de un~~  
20 ~~patrono por violación a las disposiciones de esta Ley, no podrá levantarse como defensa,~~  
21 ~~el desconocimiento de la existencia o de las disposiciones de esta Ley.~~

1 El Secretario preparará y distribuirá entre los patronos las guías uniformes por las  
2 cuales se regirán en el cumplimiento de esta Ley.

3 ~~Artículo 9.—Penalidades~~

4 Todo patrono que incumpla por primera vez con lo dispuesto por esta Ley será  
5 notificado de su infracción y contará con treinta (30) días para corregir cualquier  
6 publicación que no incluya la escala salarial, o que, conteniéndola, omita describir todos  
7 los beneficios, bonificaciones o cualquier tipo de compensación disponible para el  
8 solicitante reclutado.

9 Todo patrono que incumpla con lo dispuesto por esta Ley, en dos ocasiones o más,  
10 será sancionado con la imposición de una multa administrativa que no excederá de cinco  
11 mil (\$5,000.00) dólares.

12 ~~Artículo 10—Término Prescriptivo~~

13 El término prescriptivo para presentar una reclamación al amparo de esta Ley será de  
14 un (1) año a partir de que el empleado o empleada afectado advenga en conocimiento de  
15 una violación bajo sus disposiciones. A tales fines, una violación ocurre cuando un  
16 patrono deja de divulgar a potenciales empleados, empleadas o aspirantes a una posición,  
17 la escala salarial de dicha posición, además de dejar de describir todos los beneficios,  
18 bonificaciones o cualquier tipo de compensación disponible para el solicitante reclutado.

19 ~~Artículo 11.—Separabilidad~~

20 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
21 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
22 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto

1 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha  
2 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,  
3 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de  
4 esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una  
5 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra,  
6 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
7 parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen  
8 o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de  
9 esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la  
10 voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan  
11 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque  
12 se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus  
13 partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a  
14 alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin  
15 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

16 Artículo 12- Sección 6. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su  
17 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

Actas y Record  
2026 JUN 23 P 2:22

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1268**

**INFORME POSITIVO**

23 de junio de 2026

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO**

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del P. de la C. 1268, recomienda su aprobación, con las enmiendas introducidas al entirillado electrónico que acompaña este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 1268 propone enmendar el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley 206-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia”, con el fin de implementar una coordinación efectiva entre la Academia del Ministerio Público, la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses enfocada en el adiestramiento y manejo de escenas del crimen, así como en la atención de crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, delitos intrafamiliares, crímenes contra adultos mayores o que involucren menores de edad, y aquellos derivados de la incesante espiral de violencia doméstica; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

En primera instancia, es importante reconocer que el Proyecto de la Cámara 1268, ante nuestra consideración, es similar en alcance y propósito al Proyecto de la Cámara 383, el cual fue aprobado en Votación Final de forma unánime por los miembros presentes de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico en las Sesiones Ordinarias celebradas el 12 de noviembre de 2025 y el 12 de marzo de 2026, respectivamente. Posteriormente, el pasado 16 de abril de 2026, fue enviado a la Gobernadora, Hon. Jenniffer A. González Colón, para su correspondiente evaluación y firma.

Dicho Proyecto de la Cámara 383, fue objeto de un Veto Expreso con fecha del 27 de abril de 2026, que en síntesis consignó que la medida persigue un fin muy loable, pues las enmiendas que propone permitirían mejorar el conocimiento de las agencias de ley y orden al atender situaciones de violencia extrema en las que pudieran ser víctimas mujeres, menores de edad, adultos mayores, y otras personas en escenarios de violencia familiar. Sin embargo, se expresó que el lenguaje específico que propone el proyecto de ley pudiera tener un impacto fiscal en la Academia del Ministerio Público, que no se encuentra contemplado en el presupuesto actual.

Teniendo presente los fundamentos de dicho Veto Expreso, se radica el Proyecto de la Cámara 1268 y se establecen disposiciones específicas para atender las preocupaciones de impacto presupuestario que se alega pudiera representar la medida. De manera particular, la Sección 2 del proyecto expresa:

“Sección 2.- En un término no mayor ciento veinte (120) días; el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses deberán adoptar las medidas administrativas, reglamentarias y operacionales necesarias para asegurar el cumplimiento de esta Ley, utilizando los recursos humanos, fiscales y tecnológicos disponibles, sin menoscabar los servicios esenciales que ofrecen.

La implantación de esta Ley estará sujeta a la disponibilidad de fondos y a la capacidad administrativa de las agencias concernidas. Estas podrán establecer planes de implementación gradual, acuerdos colaborativos interagenciales y cualquier mecanismo administrativo razonable que facilite el diseño y ofrecimiento de los cursos requeridos por el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley 206-2004, según enmendada.

Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una obligación de crear nuevas estructuras administrativas permanentes.”

Por otro lado, al reconocer que el Proyecto de la Cámara 1268 es similar en alcance, contenido y propósito al Proyecto de la Cámara 383, resulta necesario referirnos al Informe Positivo sobre dicha pieza legislativa emitido por la Comisión de lo Jurídico de esta Cámara de Representantes con fecha del 21 de octubre de 2025, conforme a los memoriales y opiniones recibidos que justificaron su aprobación. En resumen, el Informe Positivo de la Comisión de Lo Jurídico señalado establece en su parte pertinente:

“Por consiguiente, la medida propone robustecer la Academia del Ministerio Público de Justicia mediante adiestramientos coordinados con la Policía y el ICF. A continuación, se resumen los memoriales que se recibieron sobre esta medida.

Justicia elaboró que una de las funciones principales del Instituto fue establecer la Academia del Ministerio Público para los fiscales, y procuradores de familia y de menores recién confirmados. Aunque sostuvo que la medida es cónsona con la ley que creó el Instituto, Justicia condicionó su apoyo a varios señalamientos. Uno de ellos fue la falta de asignación de fondos para cumplir con el P. de la C. 383. Otra sugerencia fue incluir una breve cláusula de viabilidad administrativa conforme a la disponibilidad de recursos. Esto, para evitar reclamaciones sobre cumplimiento forzoso.

El ICF concurrió con la exposición de motivos y apoya la medida, pues la misma convierte en ley la colaboración que el ICF ya realiza con Justicia y la Policía. Sostienen que tal colaboración ha sido efectiva y están dispuestos a continuar con ella según quedaría plasmada en la Ley Núm. 206-2004.

La Policía coincidió con el ICF en que la medida propone estatuir lo que ya se hace. Aseveró que esto tendrá un impacto fiscal para las entidades envueltas, específicamente en Justicia. Así, la Policía condicionó su apoyo al P. de la C. 383 en las expresiones de las entidades reseñadas.<sup>1</sup>

Por último, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) explicó su postura. Para estimar el efecto fiscal de ampliar el currículo de los adiestramientos que se le ofrecerán a los fiscales y procuradores, es necesario evaluar ciertos factores de implementación, tales como: obtener el número total de participantes; el costo de los adiestramientos; los costos operacionales de impartirlos; y la necesidad de reclutar personal adicional.

Según la OPAL, Justicia cuenta con el andamiaje operacional para cumplir con lo que se propone en la medida. Así, el impacto fiscal del P. de la C. 383 pudiera ser mínimo o ninguno si Justicia determina que puede ampliar el currículo de los cursos que ofrece el Instituto con sus recursos existentes. La OPAL concluyó que no se puede precisar el impacto fiscal de la medida..."  
(Énfasis nuestro)

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Esta Comisión de Seguridad Pública reafirma la importancia de atemperar de manera expresa la Ley 206-2004, según enmendada, a la realidad social contemporánea. Se debe hacer un énfasis particular en el manejo de escenas de crímenes, crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, delitos intrafamiliares, delitos contra adultos mayores o que involucren menores de edad, así como aquellos derivados de la incesante espiral de violencia doméstica que nos afecta a todos como sociedad. Este reclamo exige el mayor rigor, preparación, coordinación y unión de esfuerzos entre todos los

---

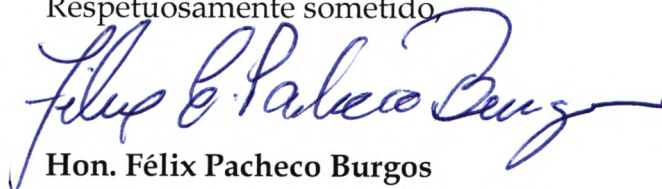
<sup>1</sup> El Departamento de Seguridad Pública compareció en representación de la Policía.

componentes responsables de garantizar la seguridad pública en Puerto Rico, concebida como un servicio público esencial en todas sus etapas. Según se destaca en la Exposición de Motivos de la medida, el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses ya cuentan con amplia experiencia trabajando interagencialmente con adiestramientos y protocolos para atender escenas de crímenes violentos. Ejemplo de ello lo son los esfuerzos para la implementación de los protocolos intergubernamentales de violencia doméstica; y el de investigación de muertes violentas de mujeres y personas trans por razones de género (feminicidios y transfeminicidios).

Como parte de dichos esfuerzos, y a pesar de no ser requerido por nuestro ordenamiento, el Departamento de Justicia ha extendido invitaciones a personal de la Policía de Puerto Rico, el Instituto de Ciencias Forenses y del Departamento de Seguridad Pública para poder unir esfuerzos y beneficiarse de los talleres y adiestramientos organizados por el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia. Esto, incluye seminarios con recursos del Estado, así como recursos traídos a nivel Nacional para adiestrar al Ministerio Público; por lo cual el impacto que deriva esta medida es mínimo considerando que actualmente otros componentes fuera del Departamento de Justicia se benefician de sus talleres y adiestramientos. Asimismo, el Departamento de Justicia se beneficia de adiestramientos impartidos por la Policía de Puerto Rico y por el Instituto de Ciencias Forenses; lo cual redundará en el fortalecimiento de todo el componente de seguridad. Robustecer la Academia del Ministerio Público mediante adiestramientos coordinados con la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses es una necesidad urgente y debe quedar plasmada en Ley. Según lo expuesto por las agencias comparecientes ante la Comisión de lo Jurídico, consignado en su Informe Positivo, esta medida codifica lo que ya es parte de la práctica y entrenamiento coordinado entre el Instituto, la Policía y el ICF. Por tal razón, su impacto presupuestario se proyecta como no sustancial; no obstante, el Proyecto de la Cámara 1268 incluye salvaguardas específicas para atender cualquier preocupación fiscal.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 1268, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Félix Pacheco Burgos**

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1268

11 DE MAYO DE 2026

Presentado por los representantes *Méndez Núñez y Torres Cruz*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley Núm. 206-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia", con el fin de implementar ~~la~~ una coordinación efectiva entre la Academia del Ministerio Público, la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses enfocada en el adiestramiento y manejo de escenas del crimen, así como en la atención de crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, delitos intrafamiliares, crímenes contra adultos mayores, o que involucren menores de edad, ~~así como~~ y aquellos ~~productos~~ derivados de la incesante espiral de violencia doméstica; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 206-2004, según enmendada, conocida como "Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia", fue aprobada con el propósito principal de crear las condiciones óptimas y los medios administrativos ~~que harán~~ necesarios para hacer posible el establecimiento de un programa de formación y educación continuada. ~~Ello, con el fin de~~ Este programa se diseñó para que los profesionales que ~~participaran de este programa~~ tuviesen participen del mismo tengan experiencias, enseñanzas y ~~aprendizaje~~ aprendizajes dirigidos a mantenerles actualizados en el desarrollo técnico del Derecho y la normativa vigente. Además, el estatuto propuso establecer un programa formativo, coherente y amplio, que abarcara no sólo el estudio de las distintas vertientes de la teoría y práctica del Derecho, sino que, de igual forma, promoviese el pensamiento crítico de la problemática social-jurídica ~~del País~~ de Puerto Rico.

A pesar de su loable propósito, en la actualidad se hace meritorio el revisitar esta Ley para adaptarla de manera eficaz a nuestra realidad, dadas las circunstancias que afrontamos como sociedad. Durante los pasados años ~~Puerto Rico~~ nuestro archipiélago ha sufrido altas incidencias de crímenes, ~~entre ellos y~~ Entre estos, y siendo los más lesivos, se encuentran las masacres, asesinatos por acecho, crímenes violentos, los delitos intrafamiliares, los crímenes contra adultos mayores, o que involucren a menores de edad, así como aquellos ~~productos~~ derivados de la incesante espiral de violencia doméstica que nos afecta. Las causas del crimen en Puerto Rico se han analizado desde diversas perspectivas, incluyendo, sin limitarse, a: factores económicos, políticos, psicológicos, culturales y sociales.

La Policía de Puerto Rico, desarrolló varios reportes dinámicos y accesibles que presentan información de gran importancia para comprender la situación de la seguridad pública ~~de en~~ Puerto Rico, los cuales son y de utilidad para la toma de decisiones por parte de las autoridades competentes y la comunidad. Estos reportes abarcan distintos temas como delitos, uso de fuerza, querellas administrativas, violencia doméstica, delitos sexuales, entre otros.<sup>1</sup>

Según el portal oficial de la Policía, para el año 2024 hubo 21,506 delitos, ~~resultando en lo que representó~~ 2,632 más que ~~para el año en~~ 2023 y 3,933 más que en el año 2022.<sup>2</sup> Este incremento tuvo sus repercusiones en los delitos y crímenes violentos, los crímenes de odio y los casos de violencia doméstica. Este hecho ha sido evidenciado con estadísticas y reseñado por los medios de comunicación, mostrando una falta de mayores garantías de seguridad. ~~A su vez,~~ y haciendo necesario un mayor esfuerzo interagencial enfocado en la búsqueda de herramientas útiles para atender este alarmante escenario en nuestra Isla.

Por otra parte, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto), recopila y documenta información sobre distintos crímenes y otras temáticas en ~~Puerto Rico~~ nuestra jurisdicción. El Sistema de Notificación de Muertes Violentas de Puerto Rico, (PRVDRS, por sus siglas en inglés), afiliado al Instituto, es un sistema de vigilancia epidemiológica diseñado para obtener un censo completo de las muertes violentas en la Isla. La documentación de estas muertes violentas se realiza mediante un acuerdo de colaboración con el Instituto de Ciencias Forenses, la Policía de Puerto Rico y el Registro Demográfico.<sup>3</sup> Como parte de esta documentación, en su informe anual 2022, basado en estadísticas provistas por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), se reflejó que la tasa de homicidio promedio a nivel mundial en el 2022 fue de 5.6 por 100,000 habitantes; mientras que el promedio en


<sup>1</sup> Véase: <https://www.policia.pr.gov/estadisticas> (26 de febrero de 2025).

<sup>2</sup> Véase: <https://app.powerbigov.us/view?r=eyJrIjoiOWMwMDIhM2MtM2M5My00YjUzLWI3NTktMWFhNjBiZGYwZmlyliwidCI6ImUwYzIyNzAyLTA5MmYtNGRhYi1hNTkyLWZlZjUyZGRINGMxZiI9>

<sup>3</sup> Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, informe anual 2022. [https://estadisticas.pr/files/PRVDRS/Informe-de-Muertes-Violentas-2022-PRVDRS\\_3.pdf](https://estadisticas.pr/files/PRVDRS/Informe-de-Muertes-Violentas-2022-PRVDRS_3.pdf) (27 de febrero de 2025).

América Latina y el Caribe fue de 19.6 por 100,000 habitantes. Asimismo, sitúa a Puerto Rico con una tasa de 17.6, ubicado en el décimo sexto lugar entre 34 países de la región con datos disponibles.<sup>4</sup>

Esta lamentable situación cobra mayor pertinencia cada día debido a la tendencia estadística en el aumento de delitos y crímenes, que con el pasar de los años ha producido gran detrimento en nuestra sociedad, y que aún hoy tanto nos aqueja. En ese sentido, es nuestro deber ineludible dirigir esfuerzos concretos para atender las necesidades y problemáticas que afrontamos ya que ello representa el más amplio ejercicio de la función representativa, siendo al constituirnos como guardianes del bienestar colectivo, y defensor defensores de los derechos y propulsores de la búsqueda de soluciones y alternativas viables.



Es preciso destacar que el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses ya cuentan con amplia experiencia trabajando interagencialmente con adiestramientos y protocolos para atender escenas de crímenes violentos. Ejemplo de ello lo son los esfuerzos para la implementación de los protocolos intergubernamentales de violencia doméstica; y el de investigación de muertes violentas de mujeres y personas trans por razones de género (feminicidios y transfeminicidios). Como parte de dichos esfuerzos, y a pesar de no ser requerido por nuestro ordenamiento, el Departamento de Justicia ha extendido invitaciones a personal de la Policía de Puerto Rico, el Instituto de Ciencias Forenses y del Departamento de Seguridad Pública para poder unir esfuerzos y beneficiarse de los talleres y adiestramientos organizados por el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia. Esto, incluye seminarios con recursos del Estado, así como recursos traídos a nivel Nacional para adiestrar al Ministerio Público; por lo cual el impacto que deriva esta Ley es mínimo considerando que actualmente otros componentes fuera del Departamento de Justicia se benefician de sus talleres y adiestramientos. Asimismo, el Departamento de Justicia se beneficia de adiestramientos impartidos por la Policía de Puerto Rico y por el Instituto de Ciencias Forenses; lo cual redundará en el fortalecimiento de todo el componente de seguridad.

Es por tal razón, que resulta necesario para esta Asamblea Legislativa, adaptar este estatuto de manera expresa a la realidad social que vivimos, con un énfasis particular en el manejo de escenas de crímenes. Para ello, se debe robustecer la Academia del Ministerio Público con adiestramientos coordinados con la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico. Esta Ley atempera la realidad jurídica y social de Puerto Rico, propulsando un mejor funcionamiento y coordinación del aparato gubernamental en la prevención del crimen. De esta manera, se promueve la seguridad y el bienestar social puertorriqueño.

---

<sup>4</sup> Id., pág. 20.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley 206-2004, según  
2 enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del  
3 Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia", para que se lea como sigue:

4 "Artículo 5.- Funciones

5 El Instituto tiene las siguientes funciones:

6 (a)...

7 ...

8 (i) Establecer la Academia del Ministerio Público, la cual proveerá orientación,  
9 adiestramiento y capacitación a los fiscales, procuradores de familia y de menores de  
10 reciente nombramiento.

11 *La Academia, en coordinación con la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses*  
12 *de Puerto Rico, instruirá y capacitará a los fiscales del Departamento de Justicia, sin que se*  
13 *entienda como una limitación, en el adiestramiento y manejo de escenas del crimen, así como*  
14 *la atención de crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, delitos intrafamiliares,*  
15 *contra adultos mayores, o que involucren menores de edad, así como aquellos ~~crímenes producto~~*  
16 *derivados de la incesante espiral de violencia doméstica, entre otros.*

17 (j)..."

18 Sección 2.- En un término no mayor ciento veinte (120) días, el Departamento  
19 de Justicia, la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses deberán  
20 adoptar las medidas administrativas, reglamentarias y operacionales necesarias para

1 asegurar el cumplimiento de esta Ley, utilizando los recursos humanos, fiscales y  
2 tecnológicos disponibles, sin menoscabar los servicios esenciales que ofrecen.

3 La implantación de esta Ley estará sujeta a la disponibilidad de fondos y a la  
4 capacidad administrativa de las agencias concernidas. Estas podrán establecer planes  
5 de implementación gradual, acuerdos colaborativos interagenciales y cualquier  
6 mecanismo administrativo razonable que facilite el diseño y ofrecimiento de los cursos  
7 requeridos por el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley 206-2004, según enmendada.

8 Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una obligación de crear  
9 nuevas estructuras administrativas permanentes.

10 Sección 3. - Separabilidad.

11 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por  
12 Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni  
13 invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo,  
14 inciso o artículo de ésta que hubiese sido declarado nulo o inconstitucional.

15 Sección 4.-Vigencia.

16 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1298**  
**Informe Positivo**

23 de junio de 2025


**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1298 sin enmiendas.

**ALCANCE DE LAS MEDIDAS**

El Proyecto de la Cámara Número 1298 tiene el propósito de enmendar el sub inciso (5) del inciso (C) de la Sección 5 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos", a los fines de aumentar la asignación de fondos recurrentes destinados a la celebración de eventos hípicas en Puerto Rico con el objetivo fomentar el turismo ecuestre e hípico; consolidar a Puerto Rico como sede de eventos hípicas de prestigio internacional; y para otros fines relacionados.

Según se desprende de la exposición de motivos, La Ley Núm. 192-2004 enmendó la Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos con el propósito de proveer una fuente recurrente de financiamiento para la celebración del Clásico Internacional del Caribe y otros eventos hípicas de carácter internacional, reconociendo la importancia de estas actividades para la industria hípica puertorriqueña.

  
Actas y Record  
2025 JUN 23 P 2:32

A más de veinte años de su aprobación, los cambios experimentados por la industria, el aumento en los costos operacionales y el potencial económico, turístico y agrícola asociado a los eventos hípicas internacionales justifican la revisión de los mecanismos de apoyo establecidos por la legislación vigente. La medida persigue fortalecer la capacidad de Puerto Rico para continuar celebrando competencias de alto nivel y maximizar los beneficios económicos derivados de estas actividades.

La industria hípica constituye un sector económico de amplia relevancia para Puerto Rico, con un impacto que trasciende el ámbito deportivo al generar actividad económica en áreas como la agricultura, la crianza y cuidado de caballos, la medicina veterinaria, la hostelería, el turismo, el transporte, los servicios profesionales y el comercio. Asimismo, contribuye al erario mediante diversas fuentes de recaudos y sostiene una red de empleos directos e indirectos vinculados a la actividad ecuestre.

Desde la celebración del primer Clásico Internacional del Caribe en Puerto Rico en 1966, y la posterior incorporación de otras competencias regionales, la Isla se ha consolidado como una de las principales sedes de la actividad hípica caribeña. Estos eventos atraen participantes, propietarios, criadores, inversionistas y visitantes de diversas jurisdicciones, generando un efecto positivo sobre la ocupación hotelera, el comercio y la actividad turística en general.

Ante la importancia económica y promocional de estas competencias, la medida propone aumentar de quinientos mil dólares (\$500,000) a un millón de dólares (\$1,000,000) la asignación anual proveniente del Fondo para el Desarrollo de la Industria Turística. El propósito es fortalecer la promoción y celebración de eventos hípicas locales e internacionales, incentivar la inversión privada, ampliar la oferta turística y deportiva del país y contribuir al desarrollo económico asociado a esta industria.

## **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el análisis y dar cumplimiento a las disposiciones del P. de la C. 1298 la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, solicitó los memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAP), al Departamento de Hacienda, a la Comisión de Juegos y a la Compañía de Turismo. Esta Comisión recibió un memorial explicativo de la OGP y de la Comisión de Juegos.

## **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) evaluó el Proyecto de la Cámara 1298, medida que propone enmendar la Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos con el propósito de aumentar de quinientos mil dólares (\$500,000) a un millón de dólares (\$1,000,000) la asignación anual destinada a la celebración del Clásico Internacional del Caribe y otros eventos hípicas de carácter internacional o invitacional celebrados en Puerto Rico.

En su análisis, la OGP señala que la medida responde al reconocimiento de que los costos asociados a la organización de estos eventos han aumentado considerablemente desde la aprobación de la Ley 192-2004, mientras que el potencial económico, turístico y promocional de la industria hípica continúa creciendo. La propuesta persigue fortalecer la capacidad de Puerto Rico para atraer y retener competencias hípicas de prestigio internacional, promoviendo a la Isla como un destino de relevancia dentro del ámbito ecuestre y deportivo.

La OGP destaca que la actividad hípica genera efectos económicos en diversos sectores, incluyendo la agricultura, la crianza y cuidado de caballos, los servicios veterinarios, la hostelería, la transportación, el comercio y el turismo. Asimismo, señala que la celebración de eventos internacionales atrae delegaciones, propietarios, inversionistas y aficionados, produciendo actividad económica directa e indirecta y contribuyendo a la promoción de Puerto Rico en mercados internacionales.

Desde el punto de vista fiscal y presupuestario, la Oficina indica que la medida no requiere asignaciones adicionales del Fondo General ni crea una nueva fuente de financiamiento, ya que los recursos provendrían del Fondo para el Desarrollo de la Industria Turística de Puerto Rico, un fondo especial creado precisamente para apoyar iniciativas relacionadas con el fortalecimiento de la actividad turística. En consecuencia, la OGP no identificó objeciones presupuestarias que impidan la consideración de la medida.

Finalmente, la agencia reconoció la pericia de la Comisión de Juegos de Puerto Rico y de su Negociado del Deporte Hípico en los aspectos sustantivos relacionados con la propuesta, por lo que otorgó deferencia a las recomendaciones que dichas entidades estimen pertinentes. A base de su evaluación, la OGP expresó que la medida promueve

objetivos de desarrollo económico, turístico y deportivo y, por consiguiente, no presentó objeción a su trámite legislativo.

### **Comisión de Juegos**

El Memorial Explicativo presentado por la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico respecto al Proyecto de la Cámara 1298 ofrece una evaluación exhaustiva del impacto regulatorio, económico y administrativo que tendría la aprobación de esta medida. El proyecto propone aumentar la asignación anual destinada a la celebración de eventos hípicos internacionales o invitacionales y actualizar la referencia institucional para que estos fondos sean administrados por el Negociado del Deporte Hípico. La Comisión de Juegos contextualiza la medida dentro de la evolución reciente del marco legal y la reorganización gubernamental que colocó bajo una misma entidad la fiscalización de casinos, apuestas deportivas, eSports, concursos de fantasía y la industria hípica, cumpliendo con las disposiciones de la Ley 81-2019. Esta estructura integradora refleja la intención legislativa de centralizar la supervisión de la industria del juego en una agencia especializada, capaz de responder a un sector en constante crecimiento y transformación.

El análisis de la Comisión destaca la importancia económica y multisectorial de la industria hípica. De manera consistente, el memorial argumenta que esta industria no debe ser vista únicamente como una actividad deportiva, sino como un motor económico que genera actividad en sectores como la agricultura, la veterinaria, el transporte, el comercio, la hostelería y los servicios profesionales. Los eventos hípicos internacionales, como el Clásico Internacional del Caribe y sus competencias asociadas, atraen delegaciones, propietarios, criadores y aficionados de múltiples jurisdicciones, lo que a su vez provoca un incremento en la actividad turística, hotelera y comercial. La Comisión coincide con la exposición de motivos del proyecto al reconocer que, ante el aumento en los costos operacionales y las oportunidades que representa la industria, resulta necesario actualizar los recursos disponibles para promover y sostener la celebración de este tipo de eventos en Puerto Rico.

Asimismo, la Comisión de Juegos reafirma que el PC 1298 no altera la operación ni la fiscalización de los casinos ni la estructura vigente de distribución de ingresos destinada al Fondo para el Desarrollo de la Industria Turística. La medida se limita a aumentar la asignación interna para el Negociado del Deporte Hípico y a permitir el uso de hasta cien mil dólares para gastos de logística y transportación de ejemplares, un elemento que la

Comisión considera esencial para garantizar la participación internacional y la competitividad de los eventos celebrados en la isla. Esta disposición, según el memorial, es prudente y necesaria, ya que posibilita atraer caballos de alto nivel y participantes de otras jurisdicciones, lo cual fortalece el prestigio y la viabilidad de los eventos hípicas locales.

Finalmente, la Comisión expresa su apoyo total a la aprobación del proyecto, al entender que la medida articula adecuadamente la política pública vigente, fortalece el marco institucional y operacional de la industria hípica y contribuye al desarrollo económico, turístico y deportivo de Puerto Rico. Además, la Comisión subraya que el proyecto mantiene salvaguardas importantes, como limitar la asignación a los eventos que realmente se celebren en Puerto Rico y asegurar que los fondos se utilicen para fines directamente relacionados con la premiación y logística de los eventos. En su conjunto, el memorial posiciona al PC 1298 como una pieza legislativa coherente y estratégica, capaz de ampliar el alcance de una industria con altas capacidades de impacto económico y proyección internacional.

### **IMPACTO FISCAL**

El Proyecto de la Cámara 1298 no representa un impacto fiscal adverso para el erario público, ya que no requiere asignaciones adicionales del Fondo General ni la creación de nuevas fuentes de financiamiento. Según la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), los recursos necesarios para aumentar la asignación anual de \$500,000 a \$1,000,000 provendrán del Fondo para el Desarrollo de la Industria Turística de Puerto Rico, un fondo especial cuya finalidad es precisamente apoyar iniciativas que fortalezcan la actividad turística del país. Por tanto, la medida se financia mediante un mecanismo ya existente y destinado por ley a estos fines, eliminando la posibilidad de presiones fiscales adicionales.

Asimismo, tanto la OGP como la Comisión de Juegos destacan que la propuesta no altera el esquema vigente de distribución del ingreso neto remanente que nutre dicho fondo, ni modifica la operación o regulación de los casinos. La asignación adicional se limita a redistribuir internamente recursos ya presupuestados dentro del marco estatutario actual.

## CONCLUSIÓN

En conclusión, el Proyecto de la Cámara 1298 constituye una medida fiscalmente viable y alineada con los objetivos de desarrollo económico y turístico del Gobierno de Puerto Rico. Esta Comisión coincide con la OGP y la Comisión de Juegos en que el aumento propuesto a la asignación anual destinada a la celebración de eventos hípicos responde a las necesidades actuales de la industria, a los crecientes costos operacionales y al potencial de estos eventos para atraer visitantes, promover el turismo especializado y generar actividad económica multisectorial.

El PC 1298 se presenta como una acción legislativa prudente y estratégica que promueve la continuidad y expansión de una industria con significativa importancia económica, cultural y turística para Puerto Rico.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representante de Puerto Rico, somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 1298, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Eddie Charbonier China  
Presidente  
Comisión de Hacienda

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## P. de la C. 1298

4 DE JUNIO DE 2026

Presentado por el representante *Méndez Núñez*; la representante *Lebrón Rodríguez*; los representantes *Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez*; la representante *del Valle Correa*; los representantes *Estévez Vélez, Franqui Atilés*; las representantes *González Aguayo, González González*; los representantes *Hernández Concepción, Jiménez Torres, López Román*; las representantes *Martínez Vázquez, Medina Calderón*; los representantes *Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz*; las representantes *Pérez Ramírez, Ramos Rivera*; los representantes *Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán*

Referido a la Comisión de Hacienda

## LEY

Para enmendar el sub inciso (5) del inciso (C) de la Sección 5 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos”, a los fines de aumentar la asignación de fondos recurrentes destinados a la celebración de eventos hípico en Puerto Rico con el objetivo fomentar el turismo ecuestre e hípico; consolidar a Puerto Rico como sede de eventos hípico de prestigio internacional; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2004, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 192-2004 para enmendar la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como la “Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos”, con el propósito de asignar fondos recurrentes para la celebración del Clásico Internacional

del Caribe y otros eventos hípicas de carácter internacional, así como conceder exenciones contributivas relacionadas con los premios devengados en dichas competencias.

A más de dos décadas de su aprobación, el crecimiento de la industria, el aumento en los costos operacionales y las oportunidades económicas, turísticas y agrícolas asociadas a los eventos hípicas internacionales hacen necesario fortalecer y ampliar los mecanismos de apoyo establecidos por dicha legislación, a fin de garantizar la continuidad de estos eventos y maximizar los beneficios que generan para Puerto Rico.

Esta enmienda adelanta la política pública de esta Administración de apoyar aquellas industrias con capacidad comprobada para generar actividad económica, atraer inversión, crear empleos y fortalecer sectores estratégicos como la agricultura, el turismo y el entretenimiento. En ese contexto, el Gobierno tiene la responsabilidad de propiciar un entorno que estimule la inversión, promueva la actividad empresarial y fortalezca aquellos sectores con alto potencial de crecimiento y desarrollo económico.

La industria hípica constituye un claro ejemplo de una actividad económica multisectorial con un impacto significativo en la economía de Puerto Rico. Con una trayectoria que se extiende por más de un siglo, la actividad hípica ha ocupado un lugar destacado en la vida deportiva, social y cultural de la Isla, desarrollándose de forma organizada, reglamentada y continua a través de generaciones.

Su impacto trasciende el ámbito deportivo. La actividad hípica integra y fortalece sectores tan diversos como la agricultura, la crianza y cuidado de caballos, la medicina veterinaria, la producción de alimentos para animales, la hostelería, el turismo, el transporte, los servicios profesionales, el comercio y los medios de comunicación. Asimismo, alrededor de esta industria se han desarrollado numerosas empresas dedicadas a la prensa, la radio, la televisión, las relaciones públicas, el mercadeo y la prestación de bienes y servicios especializados. Como resultado, la industria hípica aporta millones de dólares anualmente a la economía y al erario mediante contribuciones sobre ingresos, patentes municipales, arbitrios, licencias y otras fuentes de recaudos gubernamentales.

En el año 1966, con motivo de la celebración de los Juegos Centroamericanos y del Caribe en San Juan, Puerto Rico fue sede de la primera edición del Clásico Internacional del Caribe, evento que marcó el inicio de una de las competencias hípicas más prestigiosas de la región. Desde entonces, este evento se ha convertido en un poderoso incentivo para la inversión en la crianza y desarrollo de ejemplares de alto rendimiento, así como en un símbolo del prestigio alcanzado por la industria hípica puertorriqueña. Puerto Rico ha sido protagonista de importantes triunfos y ha contado con ejemplares que han llevado el nombre de la Isla a los más altos niveles de la competencia hípica internacional.

Posteriormente, en 1984, se incorporó la Copa Confraternidad del Caribe, ampliando significativamente el alcance de la Serie Hípica del Caribe. Más adelante, en el año 2002,

se añadieron la Copa Dama del Caribe y la Copa Velocidad del Caribe, creando nuevas oportunidades de participación para distintos segmentos de la industria y consolidando lo que hoy se conoce como el Festival Hípico Internacional y del Caribe. Estos eventos reúnen anualmente a propietarios, criadores, entrenadores, jinetes y aficionados provenientes de diversas jurisdicciones, fortaleciendo los lazos deportivos y comerciales entre los países participantes.

La celebración de estos eventos internacionales genera importantes beneficios económicos para Puerto Rico. La llegada de delegaciones, propietarios, inversionistas y visitantes incrementa la ocupación hotelera, el consumo en restaurantes y comercios, la utilización de servicios de transportación y la actividad turística en general. Asimismo, proyecta internacionalmente la imagen de Puerto Rico como un destino deportivo, turístico y ecuestre de primer orden.

Las competencias hípcas de carácter local e internacional constituyen una valiosa herramienta para promover a Puerto Rico como destino turístico, deportivo y ecuestre, además de generar actividad económica en los sectores de la agricultura, el turismo, la hostelería, el comercio y los servicios. La celebración y transmisión de estos eventos proyecta los atractivos de la Isla ante audiencias internacionales, atrae visitantes e inversionistas, fomenta la participación de propietarios y ejemplares de otras jurisdicciones y fortalece la posición de Puerto Rico como centro hípico de referencia en la región.

Ante el crecimiento de la industria y las oportunidades que representa para el desarrollo económico de Puerto Rico, resulta necesario ampliar los recursos disponibles para promover, desarrollar y crear nuevas competencias hípcas de carácter local e internacional. Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio aumentar de quinientos mil dólares (\$500,000) a un millón de dólares (\$1,000,000) la asignación anual proveniente del Fondo para el Desarrollo de la Industria Turística, a fin de fortalecer la capacidad de Puerto Rico para atraer y celebrar eventos hípcos de alto calibre, ampliar su oferta deportiva y turística, incentivar la inversión privada y maximizar el impacto económico que genera esta importante industria.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1       Artículo 1.- Se enmienda el sub inciso (5) del inciso (C) de la Sección 5 de la Ley Núm.
- 2       221-1948, según enmendada, para que se lea como sigue:
- 3       “Sección 5.
- 4       (a) ...

1 (b) ...

2 (c) ...

3 (1) ...

4 (2) ...

5 (3) ...

6 (4) ...

7 (5) El nueve por ciento (9%) remanente del ingreso neto anual se remitirá  
8 mensualmente a un fondo especial, separado de los fondos generales de  
9 la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y  
10 Comercio, denominado "Fondo para el Desarrollo de la Industria  
11 Turística de Puerto Rico", el cual será administrado por la Oficina de  
12 Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Dicho  
13 fondo habrá de ser dedicado al fortalecimiento y desarrollo de la  
14 industria turística. Una asignación anual de **[quinientos mil (500,000)]**  
15 *un millón (\$1,000,000.00)* dólares de dicho fondo se asignará **[a la**  
16 **Administración de la Industria y el Deporte Hípico]** *al Negociado del*  
17 *Deporte Hípico de la Comisión de Juegos de Puerto Rico*, para ser utilizados  
18 para la premiación **[y transmisión]** de los eventos relacionados con el  
19 Clásico Internacional del Caribe *o cualquier otro prestigioso evento*  
20 *internacional o invitacional celebrado en Puerto Rico. De esta asignación anual*  
21 *podrán utilizar cien mil dólares (\$100,000) para cubrir gastos de logística y*  
22 *transportación de ejemplares para estos eventos en Puerto Rico.*

1                    Disponiéndose, que los fondos solamente serán asignados cuando  
2                    dichos eventos sean celebrados en Puerto Rico.

3                    ...”

4                    Artículo 2.- Separabilidad.

5                    Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por  
6 un tribunal competente, dicha declaración no afectará las demás disposiciones de esta Ley,  
7 las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

8                    Artículo 3.- Vigencia.

9                    Esta Ley entrará en vigor el 1<sup>ro</sup> de julio de 2026.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 15

SEGUNDO INFORME POSITIVO

23 de junio de 2026

Actas y Record

2026 JUN 23 P 4:08

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

La Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico; previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 15, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la pieza legislativa con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 15 con el finde *“Para enmendar el subinciso (10) del inciso (a) y añadir el subinciso (16) al inciso (a) de la Sección 1020.02; el inciso (a) de la Sección 2021.03; las Secciones 2022.04; y 2023.02; y eliminar el párrafo (iv) y redesignar el párrafo (v) como (iv) del subinciso (1) del inciso (a) de la Sección 2024.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de modificar criterios específicos para la otorgación de los incentivos, con el objetivo de asegurar la permanencia de médicos altamente capacitados en Puerto Rico y atraer nuevos médicos; disponer como nuevos requisitos para la*

*otorgación de estos decretos que los médicos presten servicios a participantes del Plan Vital; y que certifiquen una o varias de las siguientes alternativas: llevar a cabo al menos cinco (5) admisiones o consultas de pacientes presenciales semanales en instituciones hospitalarias o Centros de Salud Primaria, o que se trate de un médico enfocado exclusivamente en entornos hospitalarios, o sea parte de una franquicia o práctica contratada con los hospitales o Centros de Salud Primaria, o sea un médico con una posición de liderazgo o mejoramiento de la calidad en el hospital o Centros de Salud Primaria, entre otros; establecer un periodo de exención de quince (15) años para los médicos cualificados que posean un decreto bajo el Código, durante el cual estarán sujetos a una tasa fija preferencial de contribución sobre ingresos del doce por ciento (12%); y para otros fines relacionados.”*

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 15, constituye una de las iniciativas legislativas más relevantes dentro del marco del Código de Incentivos de Puerto Rico para atender la crisis de escasez de médicos en la Isla. Mediante enmiendas a diversas disposiciones de la Ley 60-2019, esta medida propone fortalecer los mecanismos de retención, reclutamiento y retorno de profesionales de la salud, particularmente en áreas de alta necesidad. El proyecto reconoce que la disminución acelerada de médicos en Puerto Rico ha generado serias limitaciones en el acceso a servicios esenciales, aumentando los tiempos de espera para recibir atención médica en la isla, reducción de especialistas de la salud y afectando de manera directa la capacidad del sistema sanitario para responder adecuadamente a las necesidades de la población.

El PS 15 introduce ajustes sustantivos a los requisitos y beneficios aplicables a los Médicos Cualificados, ampliando las definiciones relevantes, estableciendo nuevos criterios de certificación e incorporando medidas específicas dirigidas a asegurar la participación de estos profesionales, tanto para los proveedores del Plan Vital, como en entornos hospitalarios o centros de salud primaria. Asimismo, mantiene el periodo de exención contributiva a quince años, crea disposiciones para especialistas en escasez y médicos que se dedican a la enseñanza. Finalmente, el proyecto incluye salvaguardas de

cumplimiento fiscal alineadas con PROMESA y el Plan Fiscal vigente, asegurando que la implementación de estos incentivos no afecte adversamente el Fondo General. En conjunto, estas disposiciones buscan fortalecer el sistema de salud, mejorar el acceso a servicios médicos y posicionar a Puerto Rico como un destino viable y competitivo para la práctica médica.

En 2024, la Junta de Supervisión Fiscal, en colaboración con el Departamento de Salud y la AAFAF, comisionó a FTI Consulting para realizar el estudio más abarcador hasta la fecha sobre la fuerza laboral de salud en Puerto Rico. Este análisis, basado en un modelo de oferta y demanda, un perfil de la fuerza laboral, encuestas a profesionales y administradores del sector, y entrevistas a actores clave en la industria de la salud, reveló un cuadro alarmante sobre la capacidad actual y futura del sistema de salud de la Isla. Los resultados evidencian un desbalance severo entre la oferta y la demanda de profesionales de la salud, especialmente en especialidades críticas como endocrinología, gastroenterología, geriatría, nefrología, oncología, ortopedia, urología y salud mental. Estas brechas se agravan en varias regiones de la Isla, principalmente Mayagüez, Arecibo, Ponce y Fajardo, donde el acceso es significativamente más limitado que en el área metropolitana.

El estudio también identificó un factor demográfico crítico: el envejecimiento acelerado tanto de la población como de la fuerza laboral. Según revela el estudio, cerca de la mitad de los médicos en práctica activa tienen 60 años o más, y el alrededor de dos terceras partes de los especialistas en ese grupo de edad anticipan retirarse en los próximos cinco años, lo que coloca al sistema ante un potencial “precipicio” de disponibilidad profesional. A este escenario se suma un conjunto de deficiencias estructurales que afectan la disponibilidad real de servicios, aunque existan profesionales licenciados.

Entre ellas destacan: una carga administrativa excesiva, limitaciones en sistemas de información y baja adopción de expedientes electrónicos, procesos de licenciamiento lentos y en papel, y una profunda fragmentación en la prestación de servicios que conduce al uso excesivo de salas de emergencia y a retrasos en diagnósticos y tratamientos. Asimismo, el informe subraya que la educación y la formación clínica presentan fallas significativas, desde cierres de programas residenciales por limitaciones financieras hasta un aumento de programas no acreditados, particularmente en enfermería, con graduados que no siempre cuentan con las destrezas necesarias para una práctica efectiva.

Otro hallazgo fundamental es la migración masiva del talento de salud debido a salarios no competitivos, mejores condiciones laborales en los Estados Unidos, carga laboral insostenible y limitadas oportunidades para desarrollo profesional. La encuesta del estudio confirma que la mayoría de los especialistas considera activamente reubicarse fuera de Puerto Rico, y que muchos de estos profesionales de enfermería y terapia física buscan nuevas fuentes de ingreso o abandonar el sector por agotamiento. El estudio concluye que la crisis de acceso a servicios de salud en Puerto Rico no es producto de un solo factor, sino de la interacción simultánea de insuficiente producción de profesionales, dificultades para retenerlos, deficiencias en infraestructura, niveles críticos de agotamiento laboral, barreras regulatorias y un sistema financiero y administrativo que obstaculiza la operación eficiente de proveedores.

La proyección del modelo es clara: las brechas entre oferta y demanda continuarán ampliándose hasta 2050 si no se implementan reformas profundas y coordinadas. En conjunto, el estudio FOMB-FTI provee un diagnóstico contundente que valida la necesidad urgente de medidas legislativas dirigidas a fortalecer la retención, el reclutamiento, la distribución geográfica y las condiciones de trabajo de los médicos y otros profesionales de la salud en Puerto Rico, precisamente los objetivos que persigue el Proyecto del Senado 15.

Como parte del proceso de evaluación de esta medida, esta Comisión recibió múltiples memoriales, tanto de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, como lo fue el Departamento de Salud, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Desarrollo Económico (DDEC), Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), Asociación de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), así como de diversas representaciones del ecosistema médico del país, como lo fue el Recinto de Ciencias Médicas (RCM), la Asociación Médica de Puerto Rico (AMPR), Asociación de Salud Primaria de Puerto Rico (ASPPR), Sociedad de Dentistas Pediátricos de Puerto Rico (SDPPR), Colegio de Médicos de Puerto Rico (CMPR), Sociedad Puertorriqueña de Ortopedia y Trauma (SPOT), Colegio de Cirujanos Dentistas, Hospital Pavia, Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, entre otros.

Aunque en este informe discutiremos algunas de estas ponencias, es importante destacar que todas las entidades comparecientes expresaron su apoyo a la medida, reconociendo al mismo tiempo la realidad fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico. La mayoría coincidió en que, aun cuando la propuesta implica un impacto fiscal considerable, la crisis médica y de disponibilidad de profesionales de la salud que vive el País amerita adoptar medidas correctivas urgentes, capaces de mitigar los efectos adversos que esta situación podría continuar generando a largo plazo. En esencia, los comparecientes favorecieron la aprobación del proyecto entendiendo que la inversión en retención y atraimiento de médicos constituye una acción necesaria, estratégica y socialmente impostergable.

El Departamento de Salud de Puerto Rico endosó el P. del S. 15 al considerar que la medida es una herramienta necesaria y eficaz para enfrentar la crisis de escasez de médicos que afecta al país. La agencia sostiene que, como entidad responsable de velar por la salud pública y garantizar el acceso a servicios médicos, reconoce la urgencia de adoptar políticas que promuevan la retención y el reclutamiento de profesionales

altamente capacitados. El DS propuso algunas enmiendas que fueron consideradas en el proceso de análisis y fueron incluidas en el entirillado que acompaña este informe.

Entre los cambios más relevantes se incluyen:

- La inclusión de la definición de “Centro de Salud Primaria” reconociendo su rol en el servicio a comunidades desatendidas.
- Nuevos requisitos para obtener un decreto contributivo, tales como servir a participantes del Plan Vital y certificar modalidades de práctica clínica que aseguren la prestación de servicios en hospitales o CSP.
- Un periodo uniforme de exención contributiva de quince años a una tasa fija de 12%, con posibilidad de una extensión adicional de quince años si se demuestra beneficio al interés público.
- Un mecanismo de reembolso de hasta \$6,000 para médicos afectados por la paralización de la Ley 47-2020.
- Disposiciones de cumplimiento fiscal sujetas a certificación del Departamento de Hacienda, AAFAF y el DDEC.

El Departamento de Salud subraya que el éxodo de médicos, especialmente especialistas, ha reducido el acceso a servicios y aumentado las desigualdades, particularmente en áreas rurales. Señala que factores como la baja compensación, altos costos operacionales, burocracia y limitaciones de infraestructura han exacerbado la crisis. Según la agencia, el P. del S. 15 es una medida contributiva focalizada que utiliza el poder del Estado para retener talento esencial, mejorar la disponibilidad de servicios y beneficiar directamente a la ciudadanía. Aunque reconoce que la ley no resolverá por completo la fuga de profesionales, entiende que es una herramienta importante dentro de una estrategia más amplia para fortalecer el sistema de salud.

Mientras tanto, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) sometió su memorial explicativo evaluando la medida desde la perspectiva económica y de política pública del Estado. Entre los cambios principales, el proyecto establece un periodo de exención contributiva de quince años sujeto a una tasa fija del 12% sobre ingresos elegibles, así como nuevos requisitos para asegurar que los médicos beneficiados brinden servicios directos en hospitales, Centros de Salud Primaria y a participantes del Plan Vital.

El DDEC destaca que la medida busca atender uno de los problemas más urgentes del país: la fuga de médicos y la escasez de especialistas, lo cual afecta la capacidad del sistema de salud para atender a la población de manera oportuna y eficiente. Según la exposición de motivos citada, la emigración de profesionales de la salud ha creado vacíos significativos en servicios esenciales, aumentando los tiempos de espera y deteriorando la percepción de Puerto Rico como destino laboral para médicos altamente capacitados.

Además, resaltaron que la falta de especialistas debilita la calidad de vida de los residentes, afecta la estabilidad del sistema de salud y, a largo plazo, afecta negativamente la competitividad económica del país. La agencia resalta que la retención y atracción de talento médico son componentes esenciales para un desarrollo económico sostenible. El DDEC entiende que el incentivo contributivo propuesto podría ayudar a revertir el éxodo de médicos, creando condiciones más competitivas para ejercer en Puerto Rico y reduciendo tiempos de espera para los pacientes. También considera que la medida puede incentivar el regreso de profesionales de la diáspora, quienes frecuentemente no contemplan retornar ante la ausencia de incentivos adecuados.

Finalmente, el DDEC no tiene objeciones a la aprobación del P. del S. 15, siempre y cuando se determine la existencia real de necesidad en las especialidades a incentivar, y delega en el Departamento de Salud la certificación de dichas áreas de escasez. Asimismo, reconoce que el Departamento de Hacienda deberá evaluar cómo la medida impactaría

las finanzas públicas. El DDEC expresa su disposición para continuar colaborando con la Legislatura en el análisis y la implementación final de la propuesta

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) y el Departamento de Hacienda comparecieron conjuntamente ante la Comisión para presentar sus observaciones respecto al Proyecto del Senado 15. Ambas entidades comenzaron reconociendo el propósito loable del proyecto: contribuir a la retención y retorno de médicos altamente capacitados y reforzar la disponibilidad de servicios clínicos en Puerto Rico. Destacaron que esta política pública coincide con esfuerzos anteriores, que también procuraba atender el éxodo de profesionales de la salud. Sin embargo, aclararon que, aun cuando apoyan la intención general de la medida, cualquier legislación que modifique incentivos contributivos debe evaluarse bajo los parámetros fiscales establecidos por PROMESA, el Plan Fiscal certificado y el presupuesto vigente.

En su análisis, AAFAF y Hacienda repasaron detalladamente las enmiendas que propone la pieza legislativa. Aunque reconocen que estas disposiciones buscan reforzar el compromiso clínico y asegurar la prestación de servicios esenciales, enfatizaron que toda modificación al Código de Incentivos tiene implicaciones directas sobre los recaudos del Gobierno y, por ende, debe ser examinada con rigurosidad.

AAFAF y Hacienda citaron además disposiciones específicas del Plan Fiscal certificado, que advierten sobre el riesgo de aprobar legislación que reduzca ingresos o aumente gastos sin identificar fuentes de financiamiento o mecanismos de neutralidad fiscal. Señalaron que, en años recientes, múltiples leyes aprobadas sin financiamiento adecuado han generado obligaciones millonarias, comprometiendo la estabilidad presupuestaria del Gobierno. Por ello, recalcaron que cualquier incentivo contributivo nuevo o ampliado debe estar acompañado de medidas compensatorias que garanticen que no se afecte la sostenibilidad financiera del Estado.

Aunque ambas entidades reiteraron su entendimiento de la gravedad de la crisis en la disponibilidad de médicos y la importancia de atender este asunto, también llamaron la atención respecto a que una política pública sólida requiere equilibrio entre su valor social y su responsabilidad fiscal. Por tanto, exhortaron a que el proyecto vaya acompañado del análisis correspondiente de OPAL, el cual se discutirá más adelante en este informe, y de la evaluación de las demás agencias con peritaje programático y presupuestario, como el Departamento de Salud, el DDEC y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. En síntesis, AAFAF y el Departamento de Hacienda no se oponen al objetivo del P. del S. 15, pero advierten que su aprobación no debe proceder sin cumplir estrictamente con los requisitos de PROMESA, sin un análisis exhaustivo del impacto fiscal y sin identificar fuentes de financiamiento que garanticen su neutralidad fiscal y compatibilidad con el Plan Fiscal.

Por otra parte, la Asociación Médica de Puerto Rico, por su parte estableció que uno de los méritos importantes del P. del S. 15 es que reconoce que la medicina contemporánea no se ejerce de una sola manera. La organización estableció que hoy, el sistema de salud de Puerto Rico descansa no solo sobre el médico que mantiene una oficina tradicional, sino también sobre médicos que operan en oficinas privadas, hospitales, centros de salud primaria, salas de emergencia, servicios intrahospitalarios, grupos médicos, estructuras de contratación institucional, franquicias y funciones de liderazgo clínico y administrativo.

La AMPR resaltó que este esfuerzo responde a la realidad operacional del sistema. Expresaron que la medicina moderna es diversa en sus escenarios, en sus modelos de contratación y en la forma en que se articula la prestación de servicios. Estos entienden que cualquier medida que pretenda fortalecer el ecosistema médico del país debe partir precisamente de ese entendimiento amplio. Y ahí reside uno de los aciertos de esta pieza legislativa: intenta moverse más allá de una visión limitada o anticuada de la práctica médica.

## IMPACTO FISCAL

Esta Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, como parte de análisis del P. del S. 15, evaluó el informe financiero de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). La OPAL concluyó que la implementación de esta medida podría llegar a tener un impacto fiscal negativo estimado entre noventa y cinco millones, ochocientos mil dólares (-\$95.8 millones) a ciento seis millones de dólares (-\$106.0 millones) anuales durante los años fiscales 2026 a 2030. Estas cifras reflejan los ingresos que el Fondo General dejaría de recibir como resultado de establecer una tasa fija preferencial de 12% para los ingresos elegibles de Médicos Cualificados bajo nuevos decretos contributivos, conforme al análisis realizado previo a las enmiendas sugeridas por esta comisión.

Este impacto incluye una compensación parcial de recaudos por concepto del IVU, derivada del aumento en ingreso disponible de los médicos beneficiarios, pero aun así el efecto neto representa una reducción significativa en recaudos para el Estado. Aun cuando el costo fiscal es considerable, el análisis también confirma que la tasa propuesta del 12% representa una alternativa fiscalmente más sostenible que la tasa histórica de 4%. De hecho, OPAL calcula que, si los nuevos médicos cualificados recibieran el incentivo al 4%, como ocurría previo a la paralización del otorgamiento de los incentivos a médicos, el impacto fiscal ascendería a más del doble en un solo año. Esto demuestra que el P. del S. 15 corrige una distorsión contributiva previa y busca un balance entre retención de talento médico y responsabilidad fiscal.

Más allá del componente presupuestario, la medida adquiere particular importancia a la luz de la crisis actual en la fuerza laboral de la industria de la salud. El estudio FOMB-FTI evidencia que Puerto Rico enfrenta una escasez severa y creciente de médicos, especialmente en regiones rurales y en especialidades críticas. La migración de facultativos, el envejecimiento acelerado del personal clínico y la insuficiente capacidad

formativa agravan una situación que compromete el acceso a servicios esenciales. En este contexto, mantener incentivos competitivos y alineados con necesidades reales es indispensable para evitar el deterioro adicional del sistema de salud y garantizar la continuidad de servicios a la ciudadanía.

Así, aunque el P. del S. 15 implicaría una reducción en recaudos, su diseño representa un instrumento fiscal más eficiente, responsable y dirigido a resultados, asegurando que el incentivo se traduzca en disponibilidad real de servicios médicos, participación en entornos hospitalarios y atención directa a poblaciones vulnerables. La medida, por tanto, no solo responde a un reto fiscal, sino que fortalece la infraestructura humana del sistema de salud, componente esencial para la estabilidad social y el bienestar de Puerto Rico.

### **CONCLUSIÓN**

Según el análisis realizado por esta Comisión del Proyecto del Senado 15, pudimos evidenciar de forma contundente que el sistema de salud del país se encuentra en un punto crítico que requiere acción inmediata, estratégica y sostenida. El estudio confirma un desbalance profundo y creciente entre la oferta y la demanda de profesionales de la salud, con déficits severos en especialidades esenciales, una concentración urbana del talento médico y un envejecimiento acelerado tanto de la población como de la propia fuerza laboral sanitaria. Estos factores, sumados a la migración masiva de profesionales por condiciones laborales inadecuadas, baja remuneración y exceso de carga administrativa, anticipan un colapso progresivo en la capacidad de Puerto Rico para garantizar acceso oportuno y seguro a servicios médicos esenciales.

Durante el proceso de investigación, pudimos comprobar que las causas estructurales del problema no son aisladas, sino interdependientes: deficiencias en la formación clínica, procesos administrativos lentos y obsoletos, fragmentación en la prestación de servicios, insuficiencia de programas de residencia y especialización, y un

sistema regulatorio que limita herramientas modernas. Todo ello ocurre en un contexto donde las condiciones de salud pública continúan deteriorándose, impulsadas por la alta prevalencia de enfermedades crónicas como diabetes e hipertensión, que incrementan la carga sobre un sistema ya agotado.

A la luz de este escenario, el P. del S. 15 se presenta como una medida necesaria y pertinente para comenzar a cerrar las brechas más apremiantes del sistema. Sus disposiciones, incluyendo incentivos fiscales reformulados, requisitos de servicio en hospitales y Centros de Salud Primaria, alineación con el Plan Vital y criterios más rigurosos de elegibilidad, buscan asegurar que los incentivos contributivos realmente retengan talento, fortalezcan la capacidad clínica en entornos de alta necesidad y generen un retorno directo en acceso a servicios médicos para la población. El proyecto atiende, además, uno de los hallazgos fundamentales del estudio: la desconexión entre incentivos previos y el impacto real en la disponibilidad de profesionales, proponiendo un modelo más responsable, auditado y orientado al servicio público.

Este proyecto legislativo apunta hacia que el bienestar del pueblo y la estabilidad del sistema de salud dependen de aplicar reformas integrales que aborden tanto la retención de profesionales como las barreras sistémicas que limitan su capacidad de servir. El P. del S. 15 no resuelve todos los desafíos identificados, pero sí constituye un paso decisivo hacia un modelo más sostenible de reclutamiento, retención y práctica médica en Puerto Rico. Su aprobación representa una inversión estratégica en la salud de la ciudadanía, una respuesta concreta a años de evidencia acumulada y una afirmación del compromiso de la Asamblea Legislativa con la protección del derecho fundamental a servicios de salud accesibles y de calidad.

POR LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Segundo Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado

15, recomendando su aprobación con las enmiendas realizadas en el Entirillado Electrónico que se incluye junto a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Joel I. Franqui Atilés

Presidente  
Comisión de Desarrollo Económico  
Cámara de Representantes de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 15**

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Coautores los señores Colón La Santa, González López, Reyes Berríos; las señoras Rodríguez Veve, Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Santos Ortiz; la señora Soto Aguilú; y el señor Toledo López*

*Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo*

**LEY**

Para enmendar el subinciso (10) del inciso (a) y añadir el subinciso (16) al inciso (a) de la Sección 1020.02; el inciso (a) de la Sección 2021.03; las Secciones 2022.04; y 2023.02; y eliminar el párrafo (iv) y redesignar el párrafo (v) como (iv) del subinciso (1) del inciso (a) de la Sección 2024.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de modificar criterios específicos para la otorgación de los incentivos, con el objetivo de asegurar la permanencia de médicos altamente capacitados en Puerto Rico y atraer nuevos médicos; disponer como nuevos requisitos para la otorgación de estos decretos que los médicos presten servicios a participantes del Plan Vital; y que certifiquen una o varias de las siguientes alternativas: llevar a cabo al menos cinco (5) admisiones o consultas de pacientes presenciales semanales en instituciones hospitalarias o Centros de Salud Primaria, o que se trate de un médico enfocado exclusivamente en entornos hospitalarios, o sea parte de una franquicia o práctica contratada con los hospitales o Centros de Salud Primaria, o sea un médico con una posición de liderazgo o mejoramiento de la calidad en el hospital o Centros de Salud Primaria, entre otros; establecer un periodo de exención de quince (15) años para los médicos cualificados que posean un decreto bajo el Código, durante el cual estarán sujetos a

una tasa fija preferencial de contribución sobre ingresos del doce por ciento (12%); y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La retención de médicos y el establecimiento de la Isla como un destino atractivo para estos profesionales es el tema de suma importancia para el bienestar social y sanitario. Garantizar a la población un acceso continuo y oportuno a la atención médica es esencial en la actualidad. En este contexto, los profesionales de la salud se convierten en pilares fundamentales para la protección de la salud pública. La presencia de médicos altamente capacitados desempeña un papel protagónico en esta misión, ya que su experiencia y conocimientos son cruciales en la orientación, diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades. Estos profesionales no solo son un recurso invaluable para la atención de pacientes, sino que también representan un baluarte de conocimiento y liderazgo en la lucha contra las amenazas a la salud global.

Desafortunadamente, la emigración de médicos ha dado lugar a una situación compleja en la provisión de servicios de atención médica, tanto en el ámbito general como especializado, lo que ha tenido un impacto considerable en la población. La partida de estos profesionales hacia otros destinos ha dejado un vacío significativo en el sistema de salud. Esta pérdida de recursos humanos altamente capacitados y comprometidos ha afectado directamente la capacidad del sistema de salud local para ofrecer atención de calidad a quienes más la necesitan. Como consecuencia, son muchas las historias de puertorriqueños que no logran obtener citas médicas con prontitud o que deben pasar largas horas en oficinas médicas o salas de emergencia para poder ser atendidos. Todo lo anterior está vinculado a un denominador común: la escasez de médicos en Puerto Rico, un hecho que resalta el impacto profundo en la calidad y disponibilidad de los servicios médicos que los ciudadanos necesitan y merecen.

Con esta Ley, unido a esfuerzos previos plasmados en la Ley 14-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos” y la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, el Gobierno reafirma su compromiso inquebrantable con la salud, al promulgar exenciones contributivas para los médicos que cualifiquen bajo esta legislación. Esta Ley es un testimonio del reconocimiento a la dedicación y el incansable servicio de nuestros profesionales de la salud. Su objetivo es fomentar la retención y el regreso de médicos altamente capacitados, aliviando la carga fiscal que puedan enfrentar, como parte del compromiso de esta Asamblea Legislativa de mejorar la calidad de vida de todos los puertorriqueños. Esta iniciativa beneficia directamente a los médicos elegibles, pero, de forma indirecta, a toda la ciudadanía al mejorar el acceso a servicios médicos de calidad, fortaleciendo así el sistema de salud en beneficio de todos.

Esta acción refleja un firme compromiso de salvaguardar y mejorar la salud de la comunidad, proveyendo herramientas adicionales a los profesionales de la salud. De igual forma, contribuye a la retención de médicos en Puerto Rico, promueve el retorno de aquellos que por diversas razones se trasladaron al exterior y, a su vez, reafirma a la Isla como un lugar atractivo para ejercer la medicina, demostrando el interés de esta Asamblea Legislativa en atraer talento médico de diversas procedencias. Al incentivar a médicos que aún no han practicado en Puerto Rico a considerarlo para sus planes profesionales, se amplía el horizonte de la comunidad médica y se enriquece la diversidad de experiencias y conocimientos en beneficio de la salud de los ciudadanos. Esta Ley demuestra el compromiso constante con el fortalecimiento del sistema de salud y el bienestar general de la población.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el subinciso (10) del inciso (a) y se añade el subinciso  
2 (16) al inciso (a) de la Sección 1020.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea  
3 como sigue:

4 “Sección 1020.02- Definiciones Aplicables a Actividades de Individuos -

5 (a) Para propósitos de actividades relacionadas con el Capítulo 2 del Subtítulo B de  
6 este Código relacionado con actividades que lleven a cabo individuos, los términos,  
7 frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresan a continuación:

8 (1) ...

9 (2) ...

10 (3)...

11 (4) ...

12 (5) ...

13 (6) ...

14 (7) ...

15 (8) ...

16 (9) ...

17 (10) Médico Cualificado. – Significa un individuo admitido a la práctica de la  
18 medicina general o de cualquier especialidad, de la podiatría; sea un dentista  
19 miembro de la facultad de una escuela de medicina dental en Puerto Rico  
20 acreditada por la “Comission on Dental Accreditation” o empleado o funcionario  
21 de una entidad pública dedicada a la prestación de servicios de salud oral a  
22 pacientes en Puerto Rico; sea un cirujano dentista o practique alguna

1 especialidad de la odontología y que ejerce a Tiempo Completo su profesión.  
2 Esta definición incluye a los médicos que se encuentran cursando sus estudios de  
3 residencia como parte de un programa acreditado.

4 (11) ...

5 (12) ...

6 (13) Profesional de Difícil Reclutamiento. – Significa un individuo elegible para  
7 obtener los beneficios de la Sección 2022.03 de este Código y que es un Individuo  
8 Residente de Puerto Rico, con un empleo a tiempo completo, cuyo talento sea  
9 indispensable por su conocimiento especializado para las operaciones de un  
10 Negocio Exento bajo este Código, o Leyes de Incentivos Anteriores, o se trate de  
11 un médico especialista contratado por un Negocio Exento u organización cubierta bajo la  
12 Ley 168 del 30 de junio de 1968, o la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas, o  
13 por la Universidad de Puerto Rico o cualquier universidad que ofrezca cursos de  
14 residencia o cátedra a través de los programas de medicina u otras ciencias de la salud del  
15 Recinto de Ciencias Médicas así como otras universidades acreditadas para ofrecer los  
16 cursos de residencias. El término "difícil reclutamiento" será definido mediante el  
17 Reglamento de Incentivos.

18 (14) ...

19 (15) ..."

20 (16) Centro de Salud Primaria (CSP). – Significa una clínica de atención médica  
21 basada en la comunidad que ofrece servicios integrales de atención primaria y  
22 servicios de apoyo a poblaciones desatendidas en Puerto Rico."

1 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (a) de la Sección 2021.03 de la Ley 60-2019,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 2021.03.- Médicos Cualificados -

4 (a) Todo individuo admitido a la práctica de la medicina, de la podiatría, ~~sea un~~  
5 ~~dentista miembro de la facultad de una escuela de medicina dental en Puerto~~  
6 ~~Rico acreditada por la “Comission on Dental Accreditation” o empleado o~~  
7 ~~funcionario de una entidad pública dedicada a la prestación de servicios de~~  
8 ~~salud oral a pacientes en Puerto Rico, sea un(a) cirujano(a) dentista o~~  
9 ~~practique alguna especialidad de la odontología, y que cumpla con los~~  
10 ~~requisitos que se establecen en la Sección 2023.02 de este Código, podrá~~  
11 ~~solicitarle al Secretario del DDEC la Concesión de los incentivos económicos~~  
12 ~~dispuestos en la Sección 2022.04. No se admitirán solicitudes para la~~  
13 ~~Concesión de los incentivos económicos dispuestos en la Sección 2022.04 que~~  
14 ~~sean recibidas en el DDEC luego del ~~31 de diciembre de 2027~~ 30 de junio de~~  
15 ~~2028. Disponiéndose, sin embargo, que las solicitudes ya presentadas, en espera de~~  
16 ~~evaluación, serán consideradas prioritariamente bajo las disposiciones de este Código~~  
17 ~~y serán consideradas bajo los parámetros que establece esta ley.~~

18 Se recibirán solicitudes de nuevos decretos bajo este Código hasta el 30 de junio de  
19 2028, para Médicos Cualificados que sean “Especialistas en Escases”, luego de esta  
20 fecha no se aceptarán más solicitudes.

21 A estos efectos, el término “Especialistas en Escases” se referirá a Médicos  
22 Cualificados cuya práctica o especialidad haya sido identificada por el Secretario de

1 Salud como un área de especialidad para la cual no hay médicos suficientes para  
2 atender la necesidad de la población. El Departamento de Salud deberá certificar la  
3 necesidad en o antes del 30 de junio de 2027, y proveer al Secretario de Desarrollo  
4 Económico y Comercio, el listado de especialidades para las que haya identificado  
5 escases de médicos especialistas tomando en consideración el nivel poblacional de  
6 Puerto Rico, así como los estándares y estadísticas del Departamento de Salud y  
7 Servicios Humanos del Gobierno Federal, el Centro para el Control y Prevención de  
8 Enfermedades de los Estados Unidos u otra fuente fidedigna reconocida a nivel  
9 nacional o internacional.

10 Por tanto, el Departamento de Salud deberá estructurar su análisis de necesidad de  
11 especialistas tomando como base una división regional uniforme, que permita evaluar  
12 brechas de acceso y distribuir decretos de manera objetiva. Para identificar a estos  
13 especialistas en escasez, el Departamento de Salud deberá considerar, entre otras  
14 cosas; la demografía regional, el acceso a servicios existentes, así como estudios  
15 formales que se hayan realizado para cuantificar la necesidad de especialistas médicos  
16 en Puerto Rico.

17 El Departamento de Salud establecerá, mediante la certificación que entregará al  
18 DDEC, los parámetros que regirán para la identificación de especialistas en escasez y  
19 la distribución regional de los decretos otorgados al amparo de esta Ley. A tales fines,  
20 se dispondrá lo siguiente:

21 (1) El Departamento dividirá el territorio de Puerto Rico siguiendo las Regiones de  
22 Salud oficialmente reconocidas, tomando en consideración la densidad poblacional, los

1 patrones de utilización de servicios médicos, la disponibilidad de infraestructura  
2 hospitalaria y la carga de condiciones crónicas en cada región.

3 (2) El Departamento evaluará la necesidad de especialistas en cada región mediante  
4 indicadores uniformes, tales como:

5 (a) el número de profesionales clínicos activos por especialidad;

6 (b) los tiempos de espera para servicios esenciales;

7 (c) la disponibilidad de servicios hospitalarios y de diagnóstico;

8 (d) el nivel de dependencia de referidos fuera de la región; y

9 (e) la prevalencia de condiciones que generen alta demanda de servicios  
10 especializados.

11 (3) Se establecerá un sistema de priorización para la concesión de decretos, el cual  
12 responderá estrictamente a las necesidades identificadas en cada región. Dicho  
13 sistema deberá garantizar una distribución equitativa y evitar la concentración de  
14 decretos en áreas de alta densidad poblacional, salvo que la evidencia epidemiológica  
15 indique lo contrario.

16 (4) El Departamento podrá fijar límites de decretos por región y por especialidad,  
17 sujeto a revisión, con el fin de asegurar una distribución ordenada y balanceada de los  
18 profesionales médicos en toda la Isla.

19 (5) Toda recomendación de especialidades en escasez y su distribución regional deberá  
20 constar por escrito en un Informe de Necesidades Médicas que preparará el  
21 Departamento de Salud, el cual será remitido al DDEC, al Departamento de

1 Hacienda y a la Asamblea Legislativa para efectos de transparencia y cumplimiento  
2 fiscal.

3 (6) El incumplimiento con los criterios de distribución y las obligaciones clínicas que  
4 fundamentan el decreto constituirá causa para su revocación conforme lo dispuesto en  
5 este Código.

6 (b) ...

7 Artículo 3.- Se enmienda la Sección 2022.04 de la Ley 60-2019, según  
8 enmendada, para que lea como sigue:

9 "Sección 2022.04. — Contribución Especial para Médicos Cualificados.

10 (a) Beneficios contributivos. -

11 (1) Contribución sobre ingresos. -

12 (i) Los Ingresos Elegibles devengados por Médicos Cualificados que  
13 posean un Decreto bajo este Código estarán sujetos, en lugar de cualquier  
14 otra contribución sobre ingresos dispuesta por el Código de Rentas  
15 Internas de Puerto Rico o cualquier otra ley, a una tasa fija preferencial de  
16 contribución sobre ingresos de doce por ciento (12%). El Ingreso Elegible  
17 será aquel generado al ofrecer Servicios Médicos Profesionales durante  
18 todo el período del Decreto, a partir su fecha de efectividad. La fecha de  
19 efectividad se fijará como sigue:

20 (A) ...

21 (B) ...

22 (C) ...

1 (D) ...

2 (b) Período de Exención. — Todo Médico Cualificado que posea un Decreto bajo  
3 este Código, disfrutará de los beneficios de este Código por un período de quince  
4 (15) años siempre que durante dicho término cumpla con los requisitos  
5 mencionados.

6 (c) Extensión del Decreto. — Cualquier Médico Cualificado que, a través de todo  
7 su período de exención, haya cumplido con los requisitos o las condiciones  
8 establecidos en el Decreto, y que demuestre al Secretario del DDEC que la  
9 extensión de su Decreto redundará en los mejores intereses económicos y sociales  
10 del pueblo de Puerto Rico, podrá solicitar al Secretario una extensión de su  
11 Decreto por quince (15) años adicionales, para un total de treinta (30) años.  
12 Disponiéndose que durante un periodo, que nunca excederá de cuatro (4) años,  
13 en que el Médico Cualificado preste servicios como funcionario de agencias o  
14 instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico o corporaciones públicas,  
15 aunque éstos no sean servicios médicos, podrá ser base para que el Médico  
16 Cualificado solicite al Secretario una dispensa de cumplimiento con el requisito  
17 de servicio a Tiempo Completo como Médico Cualificado para que no se le  
18 revoque el Decreto. Para propósitos de la dispensa, el Médico Cualificado deberá  
19 presentar una solicitud de enmienda al Decreto ante el Departamento de  
20 Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), la cual será evaluada conforme las  
21 disposiciones del Subtítulo F de este Código.

1 (d) Cirujanos Cardiovasculares - El Secretario del Departamento de Desarrollo  
2 Económico y Comercio (DDEC) podrá otorgar los Decretos dispuestos en esta  
3 Sección a cirujanos cardiovasculares, sean residentes o no residentes de Puerto  
4 Rico, siempre y cuando el Secretario del Departamento de Salud, haya emitido  
5 una Certificación de que rinden o rendirán servicios como cirujanos a tiempo  
6 completo al Centro Cardiovascular, durante la vigencia de su Decreto.

7 El Decreto otorgado bajo la presente disposición contendrá todos los beneficios y  
8 requisitos dispuestos en esta Ley, aplicables a Médicos Cualificados. Todo Decreto,  
9 antes de su otorgación, deberá contar con la aprobación del Secretario de Hacienda.

10 Todo Cirujano Cardiovascular elegible, que sea residente en Puerto Rico, según  
11 definido en la Sección 1010.01(a)(30) del Código de Rentas Internas, tendrá hasta el ~~31~~  
12 ~~de diciembre de 2027~~ 30 de junio de 2028 para solicitarle al Secretario del Departamento

13 de Salud una Certificación bajo la presente disposición. De igual manera, todo Cirujano  
14 Cardiovascular elegible, que no sea residente en Puerto Rico, según definido en la  
15 Sección 1010.01(a)(30) del Código de Rentas Internas, tendrá hasta el ~~31 de diciembre~~

16 ~~de 2027~~ 30 de junio de 2028 para solicitarle al Secretario del Departamento de Salud una  
17 Certificación bajo la presente disposición. El Secretario del Departamento de Salud no  
18 podrá considerar solicitud alguna que sea recibida luego del ~~31 de diciembre de 2027~~

19 30 de junio de 2028. No obstante, esta fecha no será impedimento para que el Secretario  
20 del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) pueda otorgar los  
21 decretos dispuestos en esta sección luego de dicha fecha.

1 El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio podrá otorgar los  
 2 Decretos dispuestos en esta Sección a cirujanos cardiovasculares, sean residentes o no residentes  
 3 de Puerto Rico, siempre y cuando el Secretario del Departamento de Salud, haya emitido una  
 4 Certificación de que rinden o rendirán servicios como cirujanos a tiempo completo al Centro  
 5 Cardiovascular, durante la vigencia de su Decreto.

6 (e) Especialistas en Escases – El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y  
 7 Comercio podrá otorgar los Decretos dispuestos en esta Sección, a Especialistas en Escases, sean  
 8 residentes o no residentes de Puerto Rico, siempre y cuando el Secretario del Departamento de  
 9 Salud, haya emitido una Certificación de que rinden o rendirán servicios como Médicos  
 10 Cualificados y Especialistas en Escases a tiempo completo durante la vigencia de su Decreto.

11 El Decreto otorgado bajo la presente disposición contendrá todos los beneficios y  
 12 requisitos dispuestos en esta Ley, aplicables a Médicos Cualificados. Todo Decreto, antes de  
 13 su otorgación, deberá contar con la aprobación del Secretario de Hacienda.

14 Artículo 4.- Se enmienda la Sección 2023.02 de la Ley 60-2019, según enmendada,  
 15 para que lea como sigue:

16 “Sección 2023.02- Requisitos para las Solicitudes de Decretos para Médicos  
 17 Cualificados. -

18 (a) Los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

19 (1) mantener su estatus de Médico Cualificado, según se define en este Código;

20 (2) practicar la medicina general o de cualquier especialidad, la podiatría; sea un  
 21 dentista miembro de la facultad de una escuela de medicina dental en Puerto

22 Rico acreditada por la “Comission on Dental Accreditation” o empleado o

1 funcionario de una entidad pública dedicada a la prestación de servicios de  
2 salud oral a pacientes en Puerto Rico; sea un(a) cirujano(a) dentista o  
3 practique alguna especialidad de la odontología a Tiempo Completo;

4 (3) ...

5 (4) ...

6 (5) Práctica médica. —

7 i. Cuando el solicitante sea un Médico Cualificado que se encuentre  
8 cursando estudios de residencia como parte de un programa  
9 acreditado sea o no un Individuo Residente de Puerto Rico, si la  
10 determinación del Secretario del DDEC es favorable, se podrá  
11 otorgar el Decreto, y el Médico Cualificado tendrá un término de  
12 ciento veinte (120) días a partir de la fecha de obtener el grado de  
13 especialidad o subespecialidad para establecer su práctica médica o  
14 dental en Puerto Rico. Dicho término de ciento veinte (120) días  
15 podrá ser extendido por el Secretario del DDEC de existir justa causa.  
16 Este inciso también aplica a un Médico Cualificado que no esté  
17 cursando estudios de residencia, que no sea un Individuo Residente  
18 de Puerto Rico, y que tenga su práctica médica o dental fuera de  
19 Puerto Rico.

20 ii. Cuando el solicitante sea un Médico Cualificado que no sea un  
21 Individuo Residente de Puerto Rico, si la determinación del  
22 Secretario del DDEC es favorable, se podrá otorgar el Decreto y el

1 Médico Cualificado tendrá un término de ciento veinte (120) días  
2 para establecer su residencia en Puerto Rico y comenzar su práctica  
3 médica o dental en el área geográfica que indicó en su solicitud.  
4 Dicho término de ciento veinte (120) días podrá ser extendido por el  
5 Secretario del DDEC de existir justa causa.

6 (6) presentar una certificación anual emitida por el Presidente de la Facultad  
7 Médica de un Hospital o el Director Médico de un CSP, o su designado, la  
8 cual incluya el periodo contributivo correspondiente y acredite una de las  
9 siguientes:

10 (i) que mantiene privilegios activos en la facultad médica de un Hospital o  
11 un CSP y lleva a cabo no menos de cinco (5) admisiones o consultas de  
12 pacientes presenciales a la semana en dicho hospital o un CSP, incluyendo  
13 fines de semana y días feriados; o

14 (ii) que es un médico cuya especialidad y función profesional se enfoca  
15 exclusivamente en la atención de pacientes en entornos hospitalarios o en  
16 un CSP, es parte de una franquicia o práctica contratada con el Hospital o  
17 CSP que requiere sus servicios de manera constante. Esto incluye a  
18 médicos de sala de emergencias, radiólogos, anesthesiólogos, patólogos,  
19 especialistas en medicina nuclear, hospitalistas, admitting physicians y  
20 médicos intensivistas y/o aquellos que laboran bajo una franquicia bajo  
21 contrato con el hospital; o

1 (iii) que es un médico que ocupa un cargo de liderazgo y mejoramiento de  
2 la calidad en el Hospital o CSP, como Director Médico , Presidente de la  
3 Facultad Médica, Director de Departamento Clínico y Director de Comités  
4 de Mejoramiento de la Calidad.

5 Los requisitos aplicables a la certificación establecida en este inciso podrán  
6 ser ajustados por el Secretario de Salud mediante reglamento o carta  
7 circular, conforme a la naturaleza de la especialidad o subespecialidad del  
8 médico cualificado, tomando en cuenta criterios clínicos y operacionales  
9 propios del campo de práctica profesional.

10 (7) proveer tratamiento médico a pacientes que estén inscritos en el Plan de  
11 Salud del Gobierno, conocido como Plan Vital, según establecido por la Ley  
12 72-1993, según enmendada, mediante la contratación correspondiente con  
13 dicho Plan.

14 (8) Cumplir con cualquier otro requisito que se establezca en el Decreto o  
15 mediante el Reglamento de Incentivos, carta circular o determinación  
16 administrativa emitida por el Secretario del DDEC, para lo cual podrá  
17 solicitar la recomendación del Secretario de Salud.

18 (b) Criterios para evaluar las solicitudes de Decreto sometidas por Médicos  
19 Cualificados. —

20 (1) ...

1 (2) Los criterios para determinar si la concesión del Decreto resulta en  
2 beneficio para los mejores intereses económicos y sociales del pueblo  
3 de Puerto Rico son los siguientes:

- 4 i. Impacto económico de la concesión del Decreto.
- 5 ii. Las especialidades o subespecialidades que el médico solicitante  
6 posee o que se encuentra en proceso de obtener como parte de  
7 un programa de residencia acreditado.
- 8 iii. Si existe en Puerto Rico una escasez de médicos especialistas de  
9 ese tipo y la cantidad de médicos de esa especialidad o  
10 subespecialidad que se encuentran ofreciendo servicios en  
11 Puerto Rico.
- 12 iv. Las áreas geográficas a las que el médico presta o prestará  
13 servicios.

14 (3) Se entenderá que un Decreto resulta en beneficio de los mejores  
15 intereses económicos y sociales del pueblo de Puerto Rico cuando:

- 16 i. El médico posea alguna especialidad, o esté completando su  
17 residencia para obtenerla, y el Secretario de Salud ha indicado  
18 que para dicha especialidad se requiere el incentivo por escasez  
19 de médicos; o
- 20 ii. Se trate de un médico generalista que: provea servicios de salud  
21 primaria en una región geográfica donde, según el Secretario de  
22 Salud, no hay suficientes médicos generalistas y existe una

SOA

1                   necesidad apremiante que requiere la concesión del incentivo o  
2                   provea servicios de salud primaria en una sala de emergencia  
3                   en un Hospital o CSP autorizado a operar en Puerto Rico, y, a  
4                   su vez, el Secretario de Salud determine que existe una  
5                   necesidad apremiante que requiere la concesión del incentivo.  
6                   Bajo este escenario, solamente los ingresos devengados por el  
7                   médico generalista por la prestación de servicios de salud  
8                   primaria en una sala de emergencia en un Hospital o CSP  
9                   autorizado a operar en Puerto Rico será elegible para los  
10                  incentivos económicos dispuesto en la Sección 2022.04.

11               (c) Todo Médico Cualificado con Decreto de Médico Cualificado otorgado bajo este  
12               Código o bajo la Ley Núm. 14-2017, según enmendada, podrá presentar una  
13               solicitud enmienda al Decreto ante el DDEC, la cual será evaluada conforme las  
14               disposiciones del Subtítulo F de este Código, para excluir el requisito de las  
15               ciento ochenta (180) horas de servicio comunitario, sujeto a la aplicación por el  
16               periodo remanente del Decreto de la tasa fija preferencial de contribución sobre  
17               ingresos de doce por ciento (12%), reconocida en la Sección 2022.04(a)(1) de este  
18               Código.”

19               Artículo 5.- Se elimina el párrafo (iv) y se redesigna el párrafo (v) como (iv) del  
20               subinciso (1) del inciso (a) de la Sección 2024.01 de la Ley 60-2019, según  
21               enmendada, para que lea como sigue:

22               “Sección 2024.01. - Médicos Cualificados - Revocación del Decreto,

1 (a) Causas que conllevan la revocación del Decreto:

2 (1) Un Decreto que se emita a favor de cualquier Médico Cualificado será  
3 inmediatamente revocado y quedará sin efecto cuando ocurra uno de los  
4 siguientes:

5 i. incumpla con los requisitos de residencia establecidos en el párrafo  
6 (3) del apartado (a) de la Sección 2023.02 de este Código o cese de  
7 ser un Individuo Residente de Puerto Rico;

8 ii. cese de ser un Médico Cualificado, según se define en este Código;

9 iii. cese de ejercer su profesión a Tiempo Completo en Puerto Rico; o

10 iv. no cumpla con cualquier otro requisito establecido en este Código o  
11 mediante el Reglamento de Incentivos, carta circular o  
12 determinación administrativa.

13 (b) ..."

14 Artículo 6 - Crédito o Compensación a Médicos afectados por Solicitud de Decreto  
15 Contributivo bajo la Ley 47-2020

16 Se autoriza al Departamento de Hacienda a establecer un mecanismo de crédito  
17 contributivo reembolsable o compensación económica directa para los médicos que,  
18 habiendo iniciado el proceso de solicitud de un decreto contributivo bajo la Ley 47-2020,  
19 no hayan recibido el beneficio del decreto como resultado de la impugnación e  
20 invalidez de dicha ley.

21 Podrán ser elegibles aquellos médicos que demuestren haber incurrido en gastos  
22 relacionados con:

- 1 1. El pago de derechos de presentación ante el Departamento de Desarrollo
- 2 Económico y Comercio (DDEC), incluyendo cargos en plataformas electrónicas.
- 3 2. El pago de derechos por la solicitud del Certificado de Médico Cualificado ante el
- 4 Departamento de Salud.
- 5 3. Costos de gestoría o asesoría legal debidamente evidenciados.

6 El monto máximo del crédito o compensación por médico no excederá de seis mil  
7 dólares (\$6,000.00) y podrá ser reclamado mediante planilla de contribución sobre  
8 ingresos o mediante proceso administrativo establecido por reglamento. El DDEC, el  
9 Departamento de Salud y el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico colaborarán  
10 con el Departamento de Hacienda para la verificación de solicitudes válidas mediante el  
11 número de radicación o solicitud previamente generada.

12 El Departamento de Hacienda establecerá mediante reglamento, orden  
13 administrativa o carta circular, el procedimiento para reclamar este crédito o  
14 compensación, incluyendo requisitos de documentación, criterios de elegibilidad y  
15 calendario de implementación. Este mecanismo estará sujeto a disponibilidad de  
16 fondos, pero no podrá menoscabar los derechos adquiridos por médicos que  
17 cualifiquen al amparo de esta disposición


#### 18 Artículo 7 - Cumplimiento Fiscal

19 (a) Previo a la implementación de la concesión de decretos contributivos bajo las  
20 disposiciones enmendadas por esta Ley, el Departamento de Hacienda, en coordinación  
21 con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y la Autoridad de  
22 Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), deberá identificar e

1 informar por escrito a la Asamblea Legislativa las fuentes de financiamiento necesarias  
2 o los mecanismos de neutralidad o mitigación fiscal que permitan sostener la medida  
3 sin afectar adversamente el Fondo General.

4 (b) La efectividad de cualquier decreto concedido bajo esta Ley quedará sujeta a la  
5 certificación oficial de cumplimiento con la Sección 204(b)(1) de la Ley PROMESA, así  
6 como con las disposiciones del Plan Fiscal certificado vigente. Esta certificación deberá  
7 ser emitida por AAFAF y el Departamento de Hacienda, y comunicada por escrito a la  
8 Asamblea Legislativa antes de que se emita cualquier decreto bajo este nuevo esquema.

9 (c) El DDEC, mediante reglamento, podrá establecer fases de implementación  
10 escalonadas o límites anuales al número de decretos a ser concedidos conforme a la  
11 disponibilidad de recursos fiscales. La cantidad de decretos autorizados por año podrá  
12 ser ajustada anualmente por el Secretario del DDEC, en coordinación con AAFAF y  
13 Hacienda, tomando en consideración la disponibilidad de recursos fiscales.

14  Artículo 8. - Separabilidad

15 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
16 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta ley  
17 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia  
18 dictada a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta ley. El  
19 efecto de tal sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,  
20 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,  
21 acápite o parte de ésta que así hubiera sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
22 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,

1 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
2 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta ley se invalidara o se declarara  
3 inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada no afectará ni  
4 invalidará la aplicación del remanente de esta ley a aquellas personas o circunstancias a  
5 las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta  
6 asamblea legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación  
7 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
8 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto,  
9 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta  
10 asamblea legislativa hubiera aprobado esta ley sin importar la determinación de  
11 separabilidad que el tribunal pueda hacer.

12 Artículo 9.- Vigencia.

13 Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GINAL  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 240

INFORME POSITIVO

8 de junio de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 240, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta pieza legislativa sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 240 tiene como objetivo *“enmendar el párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 2100.01 del Capítulo 10 y añadir un nuevo apartado (d) a la Sección 2100.01 del Capítulo 10 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de ampliar a cinco (5) años el período de exención que disfrutarán los jóvenes empresarios y aclarar la vigencia de este período; y para otros fines relacionados.”*

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 240 busca aumentar el período de exención contributiva bajo la Sección 2100.01 del Capítulo 10 de la Ley 60, 2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, de tres (3) a cinco (5) años desde el comienzo de

Actas y Récord

2026 JUN -8 P 4: 31

operaciones y aclarar que el período de exención contributiva se disfrutará en su totalidad, independientemente a la edad de la persona a quien se le otorga.

La finalidad de este proyecto de ley, según su exposición de motivos es, brindarles a los jóvenes empresarios un lapso razonable para que puedan hacer crecer sus negocios y lograr una autosostenibilidad fiscal considerando la situación fiscal que se vive actualmente, incluyendo el alza en precios de operación y producción.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 240 busca aumentar el período de exención contributiva bajo la Sección 2100.01 del Capítulo 10 de la Ley 60, 2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, de tres (3) a cinco (5) años desde el comienzo de operaciones y aclarar que el período de exención contributiva se disfrutará en su totalidad, independientemente a la edad de la persona a quien se le otorga. La finalidad de este proyecto de ley, según su exposición de motivos, es, brindarles a los jóvenes empresarios un lapso razonable para que puedan crecer sus negocios y lograr una sostenibilidad fiscal, considerando la situación en la que se vive actualmente, incluyendo el alza en precios de operación y producción.

Para la debida evaluación del proyecto, se contó con los comentarios de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. En cuanto al análisis de las agencias consultadas, varias entidades sometieron observaciones técnicas y fiscales respecto a la medida bajo evaluación.

En el caso de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), expresaron que, si bien reconocen el propósito y mérito de la propuesta, su aprobación requiere un examen detallado del posible impacto fiscal. Señalaron que el efecto sobre

los recaudos es, al presente, indeterminado y que corresponde evaluar si la medida es cónsona con los principios establecidos en el Plan Fiscal vigente. La agencia manifestó que mantiene interrogantes fiscales que deberán ser atendidas durante el trámite legislativo y enfatizó la necesidad de que la propuesta esté acompañada de un informe oficial de impacto fiscal preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Destacaron, además, que toda evaluación debe considerarse dentro del marco general de la política contributiva impulsada por la Administración, a fin de garantizar un análisis integral.

Por su parte, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) indicó que la medida podría conllevar un impacto fiscal, pero que no surge de la exposición de motivos evidencia de que se haya realizado un análisis formal al respecto. En virtud de ello, recomendaron otorgar deferencia a la información fiscal provista por la OPAL y el Departamento de Hacienda.

En cuanto a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, la entidad planteó que no es posible determinar el efecto fiscal de la medida con la información actualmente disponible. Explicaron que, para estimar adecuadamente el impacto, sería necesario contar con datos específicos sobre el rendimiento e ingresos de los negocios que se acogerían al beneficio. Señalaron que el impacto podría variar, desde ser neutral, hasta representar un aumento en el costo fiscal dependiendo del comportamiento real de los beneficiarios.

Si bien se anticipa un posible impacto al Fondo General, este no puede ser determinado con precisión en estos momentos con la información que se encuentra disponible, además de que podría representar un impacto positivo o neutral. Se considera que el retorno económico y social asociado a la medida justifica su consideración. Asimismo, se reconoce que la OPAL concluyó que el impacto fiscal no

puede precisarse en esta etapa, por lo que cualquier determinación debe contextualizarse dentro de dicha limitación.

Evaluada la medida en sus méritos, entendemos que su aprobación podría fortalecer la supervivencia y formalización de nuevos negocios, promover la innovación y estimular la actividad económica. Los beneficios proyectados, particularmente en cuanto a la retención de una población joven, en edades productivas y de formación familiar, pueden traducirse en resultados positivos para el desarrollo económico y demográfico del país.

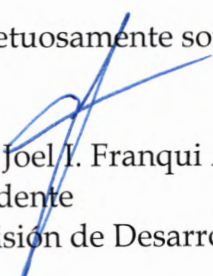
### **IMPACTO FISCAL**

Esta Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico certifica que el P. del S. 240 no representa de ningún modo un impacto directo fiscal sobre el presupuesto de gastos del gobierno proveniente del Fondo General, considerando que los incentivos otorgados son partidas aun no devengadas, que, por el contrario, al fomentar la creación de nuevos negocios, representará ingresos adicionales al erario público una vez se cumpla el periodo de exención de cinco (5) años que sugiere la enmienda.

### **CONCLUSIÓN**

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 240, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

  
Hon. Joel I. Franqui Atilés  
Presidente  
Comisión de Desarrollo Económico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 240**

13 de enero de 2025

Presentado por la señora *González Huertas*

*Coautoras las señoras Román Rodríguez y Soto Tolentino*

*Referido a las Comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Juventud, Recreación y Deportes*

**LEY**

Para enmendar el párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 2100.01 del Capítulo 10 y añadir un nuevo apartado (d) a la Sección 2100.01 del Capítulo 10 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de ampliar a cinco (5) años el período de exención que disfrutarán los jóvenes empresarios y aclarar la vigencia de este período; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Sección 2100.01 del Capítulo 10 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", otorga un período de exención contributiva a jóvenes empresarios, que puede ser hasta tres (3) años desde el comienzo de operaciones de su negocio o hasta la edad de treinta y cinco (35) años, lo que ocurra primero.

Por todos es conocido que los primeros años de un pequeño negocio se invierte tiempo y dinero sin ver sus frutos inmediatamente. Por tanto, la presente legislación, tiene el propósito de aumentar el período de exención contributiva bajo esta Sección hasta cinco (5) años desde el comienzo de operaciones y aclarar que el período de exención contributiva se disfrutará en su totalidad. La finalidad de esta Ley es

brindarles a los jóvenes empresarios un lapso razonable de tiempo para que puedan hacer crecer sus negocios y lograr una autosostenibilidad fiscal sin los contratiempos que puedan estar enfrentando actualmente.

Los jóvenes en Puerto Rico se han estado integrando cada vez más a la corriente de creación de empresas y negocios para ser sus propios patronos. En muchos de estos casos los jóvenes empresarios buscan emprender sin tener la totalidad de los recursos económicos necesarios para mantener operaciones y con los retos presupuestarios que esto conlleva.

Para esta Asamblea Legislativa se hace meritorio y pertinente contribuir y viabilizar el que más jóvenes empresarios tengan herramientas fiscales adicionales y que esto redunde en continuar el desarrollo económico de Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1        Artículo 1.- Se enmienda el párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 2100.01 del  
 2    Capítulo 10, de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de  
 3    Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:  
 4        “Sección 2100.01 – Jóvenes Empresarios  
 5        (a) ...  
 6        ...  
 7        (b) Beneficios Contributivos. –  
 8            (1) ...  
 9            ...  
 10        (4) Período de Exención.- Los negocios nuevos disfrutarán de la exención  
 11    contributiva provista en este Capítulo durante un período de cinco (5) años desde la

1 fecha de comienzo de operaciones, según establecido en el Decreto de exención  
2 contributiva. No se dejará sin efecto el decreto otorgado bajo esta Sección por  
3 haberse cumplido la edad de treinta y cinco (35) años, este estará en vigor por el  
4 periodo que corresponda a los cinco (5) años de concedida la exención, a menos que  
5 medie el cumplimiento de una de las causas bajo las cuales este Código permite la  
6 revocación del mismo, por justa causa.”

7       Artículo 2.- Cláusula de Separabilidad

8       Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o  
9 circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o  
10 aplicaciones de la Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o  
11 aplicación anulada. Para este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

12       Artículo 3.- Vigencia

13       Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. DE LA C. 199

INFORME POSITIVO

9 de junio de 2026

Actas y Record  
7/6 JUN -9 A 10:00

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 199 (en adelante RCC 199), tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara 199 ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) realizar, de forma conjunta o coordinada, un estudio abarcador sobre el estatus de los permisos y el impacto que tienen las operaciones de la compañía de reciclaje de metales Gema Recycling Services, ubicada en el Barrio Campanilla, Carr. 865 Interior (frente a la empresa Indulac) en el municipio de Toa Baja; evaluar si existe un riesgo a la salud y seguridad de los colindantes; identificar si existe un impacto adverso en el cuerpo de agua aledaño; y para otros fines relacionados.

La medida dispone, además, que la protección del ambiente, la salud pública y la seguridad de nuestras comunidades son prioridades fundamentales del Gobierno de Puerto Rico. Ante ello, es imperativo que las actividades industriales que operan en áreas residenciales, áreas mixtas, industriales o cercanas a cuerpos de agua sean fiscalizadas rigurosamente para asegurar el cumplimiento con las leyes y reglamentos ambientales, de uso de terrenos y de permisos.

Recientemente, residentes del Barrio Campanilla en el municipio de Toa Baja han expresado preocupaciones sobre las operaciones de la compañía de reciclaje de metales Gema Recycling Services, ubicada en la Carr. 865 Interior (según el registro del CRIM, ubica en la calle Almendro, solar 116), frente a la empresa Indulac. Alegan que

dicha operación podría estar generando contaminación, ruidos excesivos, y posibles vertidos o residuos que afectarían negativamente al entorno inmediato, incluyendo infiltración de líquidos a un cuerpo de agua colindante.

De igual forma, se cuestiona si dicha empresa cumple con todos los permisos ambientales y de uso de terreno requeridos, así como con las normativas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), y otras agencias pertinentes.

Es preciso destacar que en el pasado la referida fábrica ha sido objeto de varios incendios, por lo cual es imperativo asegurar el cumplimiento con la normativa vigente y se cumpla con todas las normas de seguridad y protección ambiental. Es deber del Estado velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos, y asegurar que las actividades económicas se desarrollen sin poner en riesgo la salud, seguridad y bienestar de las comunidades, ni deteriorar los recursos naturales.

En virtud de lo anterior, esta Resolución Conjunta constituye una herramienta legislativa efectiva para que se puedan evaluar las operaciones de la referida planta de reciclaje y evaluar el impacto adverso, si alguno, que derivan de sus operaciones. Asimismo, permite transparentar procesos y la rendición de cuentas ante la Asamblea Legislativa.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 199 fue presentada el 12 de septiembre de 2025 por el representante Santiago Guzmán durante la Segunda Sesión Ordinaria de la 20<sup>ma</sup> Asamblea Legislativa. Mediante referido de la Cámara de Representantes, la medida fue enviada a la Comisión de Recursos Naturales para su evaluación y consideración.

En el curso de dicha evaluación, la Comisión recibió el memorial explicativo de la Oficina de Gerencia de Permisos, suscrito por su Secretario Auxiliar, el Sr. Norberto Almodóvar Vélez, con fecha del 4 de marzo de 2026; así como el memorial explicativo del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), suscrito por su Secretario, el Hon. Waldemar Quiles Pérez, con fecha del 26 de mayo de 2026.

#### **Oficina de Gerencia de Pemisos (OGPe)**

Mediante memorial explicativo con fecha del 4 de marzo de 2026, el Sr. Norberto Almodóvar Vélez, Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), sometió los comentarios de la agencia en cuanto a la R.C. de la C. 199.

La Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) expone que su función principal es facilitar y propiciar el desarrollo integral, económico, social y físico sostenible de Puerto Rico que pueda resultar en el crecimiento de más, mejores y diversas industrias y

en la creación de empleos en el sector privado y para garantizar el cumplimiento de la leyes, reglamentos y normas de planificación en la aprobación de cada una de las solicitudes presentadas ante su consideración. Sobre la medida de referencia, informa en su memorial, que la participación de la OGPe en el proceso de permisos se circumscribe a la evaluación y adjudicación de solicitudes de permisos, licencias, certificaciones y cualquier otra autorización emitida por el Gobierno de Puerto Rico para propósitos del desarrollo y uso de terrenos, y la operación de negocios en la Isla, conforme al marco legal y reglamentario aplicable.

No obstante, expone que las agencias sobre las cuales recae la facultad de evaluar y fiscalizar el cumplimiento con los requerimientos esbozados en los permisos emitidos por la OGPe son el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Junta de Planificación.

En respuesta al Requerimiento de Información de esta Comisión, la OGPe emitió una certificación sobre los permisos y trámites relacionados a la operación de Gema Recycling Services. En relación al posible riesgo a la salud y seguridad de los colindantes y el impacto adverso sobre el cuerpo de agua que discurre por la propiedad como resultado de las operaciones de la compañía, entienden que es el DRNA la agencia con el peritaje requerido para emitir sobre dicho asunto.

Por último, reitera su disposición para proveer cualquier información adicional que requiera la Comisión.

### **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**

Mediante memorial explicativo con fecha del 26 de mayo de 2026, el Hon. Waldemar Quiles Pérez, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), sometió los comentarios de la agencia en torno a la R. C. de la C. 199.

El DRNA, expone que Gema Recycling Services, Inc., opera una instalación autorizada para el manejo y procesamiento de desperdicios sólidos no peligrosos, específicamente metales ferrosos y no ferrosos, papel, cartón, vidrio, baterías, equipos electrónicos y agregados de construcción. Dicha empresa se encuentra localizada en la Carr. PR-865, km. 2.5 (Interior), Bo. Media Luna del municipio de Toa Baja. El número de permiso principal para procesar los desperdicios sólidos no peligrosos previamente señalados es el IP-70-0155, cuya vigencia se extienda hasta el 18 de octubre de 2027. Además, el DRNA, aprobó el Plan de Operación y el Plan de Procedimientos de Emergencia presentado por la instalación, los cuales forman parte integral de las condiciones de operación autorizadas.

Por otra parte, el DRNA menciona las diversas inspecciones realizadas a la empresa Gema Recycling en los años 2015, 2016, 2018, 2019 y 2025, algunas relacionadas a querellas y otras inspecciones son de cumplimiento. Durante las inspecciones realizadas se observaron deficiencias tales como: desorganización en la operación

de la instalación, derrames de aceite usado sobre el suelo en varias áreas de la instalación, desperdicios domésticos almacenados en un contenedor y sobre el suelo, neumáticos usados almacenados a la intemperie sobre el suelo en varias áreas, falta de rotulación, incumplimiento con la entrega de informes, equipo pesado averiado derramando aceite usado sobre el suelo, recepción excesiva de desperdicios sólidos para la capacidad de procesamiento y almacenaje, desperdicios almacenados fuera de los predios autorizados, altura de almacenamiento que representan riesgos a la seguridad, acceso limitado para el manejo de emergencias, horario de operación distinto al autorizado en el permiso, entre otras, en violación al Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos y al Reglamento para el Manejo de Neumáticos Desechados.

Como resultado de los hallazgos observados en la inspección realizada en el 2019, la instalación Gema Recycling Services, Inc. fue referida a la Oficina de Asuntos Legales (Caso Núm. 21-061). Además, como parte de las inspecciones realizadas en octubre y noviembre de 2025, la compañía presentó al DRNA un Plan de Cumplimiento dirigido a atender y corregir las deficiencias identificadas durante dichas inspecciones. El Plan de Cumplimiento fue aprobado luego de la revisión técnica correspondiente.

El DRNA expresa que su postura actual sobre Gema Recycling Services, Inc., es que esta instalación ha estado sujeta a procesos de fiscalización y seguimiento regulatorio debido a deficiencias previamente identificadas. No obstante, surge del expediente administrativo que la instalación ha atendido requerimientos emitidos por el DRNA, ha presentado documentación relacionada con las medidas correctivas requeridas y se encuentra implementando las acciones contempladas en el Plan de Cumplimiento aprobado.

Por último, reitera que continuará ejerciendo sus facultades de supervisión, inspección y seguimiento conforme a las leyes, reglamentos y permisos aplicables, procurando el cumplimiento de los requisitos regulatorios y la protección del ambiente y la salud pública.

### **IMPACTO FISCAL**

Conforme a lo ordenado por la R.C. de la C. 199, esta Comisión entiende que su aprobación no conlleva efecto fiscal al presupuesto general debido a que el informe requerido se encuentra bajo los deberes y responsabilidades ministeriales tanto del DRNA como de la OGPe y que el mismo se encuentra dentro de su gestión ordinaria, con los recursos existentes de la agencia, sin que sea necesaria la erogación de fondos adicionales.

## CONCLUSIÓN

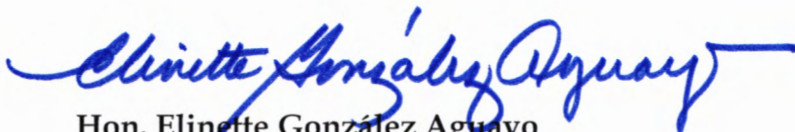
La Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes, luego de evaluar la Resolución Conjunta de la Cámara 199, analizar la información presentada y considerar los distintos aspectos ambientales, operacionales y comunitarios relacionados con la operación de la compañía Gema Recycling Services en el municipio de Toa Baja, entiende que la medida atiende un asunto que requiere la atención responsable de las agencias concernidas.

La adecuada disposición, procesamiento y reciclaje de desperdicios sólidos no peligrosos constituye un componente esencial dentro de la política pública de Puerto Rico. No obstante, la operación en estas instalaciones debe llevarse a cabo en estricto cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, garantizando la protección de los recursos naturales, la salud pública, la seguridad de las comunidades circundantes y la calidad de vida de los ciudadanos.

Por otra parte, esta Comisión entiende que la RCC 199 representa una herramienta adecuada para examinar y atender los asuntos planteados en torno a las operaciones de Gema Recycling Services, Inc., permitiendo que esta Asamblea Legislativa ejerza su facultad fiscalizadora y procure que toda actividad relacionada con el manejo y reciclaje de desperdicios sólidos no peligrosos se realice conforme a los más altos estándares ambientales y de transparencia gubernamental.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes **recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 199, sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Elinette González Aguayo  
Presidenta  
Comisión de Recursos Naturales

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### R. C. de la C. 199

12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Presentada por el representante *Santiago Guzmán*

Referida a la Comisión de Recursos Naturales

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) realizar, de forma conjunta o coordinada, un estudio abarcador sobre el estatus de los permisos y el impacto que tienen las operaciones de la compañía de reciclaje de metales Gema Recycling Services, ubicada en el Barrio Campanilla, Carr. 865 Interior (frente a la empresa Indulac) en el municipio de Toa Baja; evaluar si existe un riesgo a la salud y seguridad de los colindantes; identificar si existe un impacto adverso en el cuerpo de agua aledaño; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección del ambiente, la salud pública y la seguridad de nuestras comunidades son prioridades fundamentales del Gobierno de Puerto Rico. Ante ello, es imperativo que las actividades industriales que operan en áreas residenciales, áreas mixtas, industriales o cercanas a cuerpos de agua sean fiscalizadas rigurosamente para asegurar el cumplimiento con las leyes y reglamentos ambientales, de uso de terrenos y de permisos.

Recientemente, residentes del Barrio Campanilla en el municipio de Toa Baja han expresado preocupaciones sobre las operaciones de la compañía de reciclaje de metales Gema Recycling Services, ubicada en la Carr. 865 Interior (según el registro del CRIM, ubica en la calle Almendro, solar 116), frente a la empresa Indulac. Alegan que dicha operación podría estar generando contaminación, ruidos excesivos, y posibles vertidos o

residuos que afectarían negativamente al entorno inmediato, incluyendo infiltración de líquidos a un cuerpo de agua colindante.

De igual forma, se cuestiona si dicha empresa cumple con todos los permisos ambientales y de uso de terreno requeridos, así como con las normativas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), y otras agencias pertinentes.

Es preciso destacar que en el pasado la referida fábrica ha sido objeto de varios incendios, por lo cual es imperativo asegurar el cumplimiento con la normativa vigente y se cumpla con todas las normas de seguridad y protección ambiental. Es deber del Estado velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos, y asegurar que las actividades económicas se desarrollen sin poner en riesgo la salud, seguridad y bienestar de las comunidades, ni deteriorar los recursos naturales.

Esta Resolución Conjunta constituye una herramienta legislativa efectiva para que se puedan evaluar las operaciones de la referida planta de reciclaje y evaluar el impacto adverso, si alguno, que derivan de sus operaciones. Asimismo, permite transparentar procesos y la rendición de cuentas ante la Asamblea Legislativa.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.- Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales  
2 (DRNA) y a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) a realizar, de forma conjunta o  
3 coordinada, un estudio abarcador sobre el estatus de los permisos y el impacto que tienen  
4 las operaciones de la compañía de reciclaje de metales Gema Recycling Services, ubicada  
5 en el Barrio Campanilla, Carr. 865 Interior (frente a la empresa Indulac) en el municipio  
6 de Toa Baja; evaluar si existe un riesgo a la salud y seguridad de los colindantes; e  
7 identificar si existe un impacto adverso en el cuerpo de agua aledaño.

8           Sección 2.- Las entidades antes mencionadas deberán coordinar sus esfuerzos con  
9 el Municipio de Toa Baja, así como con las agencias pertinentes, para garantizar la  
10 obtención de información de la información existente en los récords municipales.

11           Sección 3.- El estudio por realizarse deberá incluir, sin limitarse a:

- 1 a) Verificación del estatus y vigencia de todos los permisos otorgados a dicha  
2 empresa por las agencias estatales y municipales, incluyendo permisos de uso,  
3 permisos de construcción, ambientales y de operación industrial;
- 4 b) Evaluación del impacto que las actividades de reciclaje de metales puedan  
5 tener sobre la salud y seguridad de los residentes o comercios colindantes,  
6 incluyendo aspectos relacionados con ruido, calidad del aire, almacenamiento  
7 de materiales, residuos y otros riesgos potenciales;
- 8 c) Evaluación del posible impacto adverso de las operaciones sobre el cuerpo de  
9 agua cercano, incluyendo riesgo de contaminación, descargas, alteración de  
10 cauces o escorrentías;
- 11 d) Revisión de cualquier historial de querellas o violaciones a reglamentos  
12 presentadas por agencias gubernamentales o ciudadanos;
- 13 e) Recomendaciones sobre acciones correctivas, remediales o regulatorias que  
14 sean necesarias para asegurar el cumplimiento con las leyes vigentes y la  
15 protección del entorno.

16 Sección 4.-El DRNA y la OGPe deberán radicar en las secretarías de la Cámara de  
17 Representantes y del Senado de Puerto Rico, respectivamente, un informe con los  
18 resultados del estudio ordenado en esta Resolución Conjunta, en un plazo que no  
19 excederá de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la aprobación de la misma.

20 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
21 de su aprobación.